



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN
DERECHO**

**Inexistencia del Recurso de Apelación Contra Laudo Arbitral
como Vulneración del Debido Proceso - Lima Metropolitana**

2009-2018

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Doctor en Derecho

AUTOR:

Arroyo Mestanza, Raúl Ernesto (ORCID: 0000-0002-8172-9201)

ASESOR:

Dr. Rojas Luján, Víctor William (ORCID: 0000-0002-8153-3882)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Arbitral

TRUJILLO - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis queridas y apreciadas hijas, quienes son la fuente de mi inspiración y razón de mi existir, Stephanie y Paolita.

A mi querida esposa, Gema, por su tiempo, apoyo y comprensión para que este trabajo sea posible.

A mis maestros, los que siempre estuvieron presentes con cada consejo, recomendación y guía en el presente trabajo de investigación.

Agradecimiento

A Dios, por darme salud, vida y fortaleza para seguir adelante.

A mi querida familia, por su paciencia y apoyo incondicional en este trabajo de investigación.

A mis estimados docentes, por el apoyo brindado en cada etapa de la elaboración de esta tesis, siendo sus aportes muy valiosos para el éxito de mi investigación.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA:.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación:	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio:	16
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de la información:.....	22
3.9. Aspectos éticos:.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES:	53
VI. RECOMENDACIONES:	54

REFERENCIAS

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia de informe de investigación

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables del instrumento entrevista

Anexo 3: Guía de entrevista sobre la variable 1

Anexo 4: Guía de entrevista sobre la variable 2

Anexo 5: Validación de contenido de Guía de entrevista, variable 1

Anexo 6: Ficha de validación de contenido de instrumento #1

Anexo 7: Ficha de validación de contenido de instrumento #2

Anexo 8: Ficha de validación de contenido de instrumento #3

Anexo 9: Ficha de validación de contenido de instrumento #4

Anexo 10: Matriz de validación de guía de entrevista de la variable 1

Anexo 11: Matriz de validación de guía de entrevista de la variable 2

Índice de tablas

Tabla N° 01: Resultados de la pregunta N° 05	24
Tabla N° 02: Resultados de la pregunta N° 03	28
Tabla N° 03: Resultados de la pregunta N° 07	32
Tabla N° 04: Resultados de la pregunta N° 04.....	37
Tabla N° 05: Resultados de la pregunta N° 06.....	41
Tabla N° 06: Resultados de la pregunta N° 01.....	45
Tabla N° 07: Resultados de la pregunta N° 02.....	49

Índice de gráficos y figuras

Figura N° 01: Centro de Conciliación Cámara de Comercio de Lima	17
Figura N° 02: Auditorio de la Cámara de Comercio de Lima	18

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo por objetivo determinar si la inexistencia del recurso de apelación contra laudos arbitrales en los Centros de Arbitraje de Lima metropolitana durante los años de 2009 a 2018 contribuye significativamente a la vulneración del principio del debido proceso. La metodología de trabajo, según el propósito es de tipo básica y según el diseño de investigación de acción, para lo cual se obtuvo el apoyo de 27 participantes especialistas en derecho arbitral que trabajan en los diferentes centros de arbitrales de Lima Metropolitana.

El instrumento empleado para el trabajo realizado fue la entrevista, la misma que estuvo debidamente validada por 4 expertos en la materia que ostentan el grado de Doctores, además se realizó una guía especial para la correcta aplicación del instrumento a fin de obtener las respuestas necesarias para cada objetivo planteado.

Tras la aplicación de los instrumentos, se procedió a registrar sistemáticamente los resultados para posteriormente ser discutidos y analizados a detalle, los mismos que permitieron concluir que si bien es cierto que la inexistencia de un recurso de apelación en vía arbitral no ocasione el aumento de vulneración de derechos de las partes o que contribuya a la inducción del error en los laudos emitidos, es preciso señalar que su ausencia deja en un completo estado de indefensión de las partes, debido a que los únicos recursos concebidos en la normativa hacen referencia a subsanar errores de forma dejando a un lado los errores de fondo, que suelen presentarse cada día con mayor frecuencia.

Palabras clave: Arbitraje, Recurso de apelación, Trasgresión del debido proceso, Segunda instancia arbitral.

Abstract

The objective of this research work was to determine whether the non-existence of the appeal against arbitration awards in the Arbitration Centers of metropolitan Lima during the years 2009 to 2018 contributes significantly to the violation of the principle of due process. The work methodology, according to the purpose, is of a basic type and according to the action research design, for which the support of 27 participants specialized in arbitration law who work in the different arbitration centers of Metropolitan Lima was obtained.

The instrument used for the work carried out was the interview, which was duly validated by 4 experts in the field who hold the degree of Doctors, in addition a special guide was made for the correct application of the instrument in order to obtain the necessary answers to each objective set.

After the application of the instruments, the results were systematically recorded to later be discussed and analyzed in detail, which allowed to conclude that although it is true that the absence of an appeal through arbitration does not cause an increase in violation of rights of the parties or that contributes to the induction of error in the awards issued, it should be noted that its absence leaves the parties in a complete state of defenselessness, because the only remedies conceived in the regulations refer to correcting errors of form leaving aside the errors of substance, that tend to appear every day with greater frequency.

Keywords: Arbitration, Appeal, Violation of due process, Second arbitration instance.

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día el arbitraje en nuestro país y en el mundo, resulta ser una de las vías más rápidas e idóneas para resolver un conflicto; sin embargo a diferencia de lo que sucede generalmente en el resto de procesos, la decisión final que se adopta en un proceso arbitral, solo es susceptible de ser cuestionado a través de recursos específicos, los mismos que se delimitan a unas cuantas causales que no buscan otra cosa que la subsanación de los errores de forma que eventualmente se puedan haber cometido, ya sea por el propio tribunal o por el árbitro designado, sin permitir bajo ningún contexto que se revisen aspectos de fondo, vulnerando de esta manera el derecho de las partes intervinientes.

A lo largo de los años, el arbitraje se ha posicionado como la mejor alternativa para resolver un problema debido a su rapidez, especialización y dinamismo, frente a un sistema judicial deplorable, lento y con pocos especialistas en la materia que conllevan a la emisión de sentencias con errores de fondo y forma que ocasionan daño a las partes.

Si bien es cierto que el arbitraje es una excelente opción para resolver una controversia debido a diferentes factores como la especialización de sus operadores o la rapidez con la que se resuelve la problemática, no se puede negar que estas soluciones plasmadas en laudos, pueden ser pasibles de contener errores tanto de forma como de fondo, existiendo en la actualidad sólo la protección de los derechos afectados por cuestiones de forma, más no sobre el pronunciamiento del fondo ocasionando de esta manera la vulneración del derecho de las partes al verse materialmente impedidos de interponer algún tipo de acción que remedie lo acontecido.

Sobre este tema, la jurisprudencia y doctrina extranjera han señalado opiniones, tal como el caso de España, país que cuenta con la figura de la impugnación de laudos, la cual se desarrolla mediante una acción de anulación, la misma que se debe plantear bajo alguno de los fundamentos taxativamente establecidos en el Art. 41 (Ley Arbitral Española); sin embargo, esto es contrario a lo que sucede con los laudos dictados fuera

de este país, en los cuáles, no es posible reclamar los errores en vía de anulación por lo que estos son tramitados mediante alguna de las causales para oponerse al exequatur previsto, principalmente, en el Convenio de Nueva York para reconocer y ejecutar las sentencias emitidas fuera de su jurisdicción, precisamente del año 1958.

No obstante, las posibilidades de que las acciones de impugnación prosperen son realmente escasas y restringidas, dado que ninguna de las causales de anulación de laudo arbitral autoriza la revisión sobre el fondo del problema, y mucho menos sobre la efectivización del derecho por parte de los árbitros al momento de resolver el conflicto, eso porque la verificación de la aplicación de derecho al que se somete al laudo se limita en el extremo de requisitos de forma, pensamiento del cuál deberían conocer perfectamente las partes de un contrato al momento de elegir a este mecanismo como el idóneo para solucionar sus conflictos, así como los abogados en el instante en el que ellos conciben como probabilidad de interponer un recurso de anulación ante un laudo que no les ha favorecido.

Es en base al contexto antes precisado; justificando la presente investigación en la dura realidad como es la del sistema de justicia peruana, en la que actualmente no contamos con un sistema de protección adecuado sobre los posibles errores que se puedan advertir en la vía arbitral en cuanto a errores de fondo, dejando una sensación de injusticia a las partes, ocasionando de esta manera la vulneración evidente del principio del debido proceso en el ámbito arbitral, y debido a la concurrencia de los siguientes elementos:

Valor teórico: el análisis de la discusión de resultados, así como todos los nuevos aportes derivados del presente trabajo podrán ser usados por otros investigadores como referencia de estudio.

Utilidad metodológica: referida a los métodos y pautas que han sido tomadas en cuenta para la obtención y procesamiento de la información, así como las validaciones realizadas a las entrevistas a fin de asegurar la confiabilidad del instrumento utilizado.

Conveniencia: debido al incremento de casos cuyas controversias se resuelven en vía arbitral y de la presencia de laudos con errores de fondo no subsanables por los recursos amparados por nuestra normativa, es relevante la información obtenida en esta investigación.

Relevancia social: las conclusiones y análisis de este trabajo beneficiara a toda aquella persona natural o jurídica que, ante una eventual vulneración de sus derechos por la emisión de un laudo sujeto a error de fondo, pueda saber a nivel jurídico que hacer.

Implicaciones practicas: el presente trabajo contribuirá al análisis teórico sobre la posibilidad de implementar una instancia de revisión dentro de la estructura arbitral para subsanar los errores en los laudos arbitrales, los mismos que no pueden ser corregidos a través de los recursos ya existentes.

Es por lo ya mencionado que se ha planteado el siguiente **Problema:** ¿La inexistencia del Recurso de apelación contra Laudo Arbitral en los Centros de arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018 contribuye significativamente a la vulneración del Principio del debido Proceso?

Asimismo, se ha considerado conveniente plantear como problemas específicos los siguientes: P.1: ¿Los recursos reconocidos por nuestra normativa son suficientes para aminorar la posibilidad de injusticia basada en el error arbitral en los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018? P.2: ¿Es necesaria la implementación del recurso de apelación contra laudo arbitral en los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018 a fin de corregir los errores de fondo que se pueden haber cometido? P.3: ¿La inexistencia del recurso de apelación contra el laudo arbitral en los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018 ocasiona consecuencias perjudiciales para las partes?

Aunado a ello, se planteó como objetivo general de esta investigación: ¿Determinar que la existencia del recurso de apelación contra laudo arbitral en los Centros de arbitraje de Lima Metropolitana (2009-2018) contribuye

significativamente a la vulneración del principio del debido proceso?, y como objetivos específicos los siguientes: O.1. Determinar si son suficientes los recursos amparados dentro de la administración de justicia arbitral y judicial para corregir los errores de forma y fondo que se puedan presentar en los laudos arbitrales de los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018. O.2. Examinar la necesidad e idoneidad de la creación de una instancia de revisión de laudos arbitrales, así como las condiciones necesarias para su implementación a fin de evitar y corregir posibles errores que vulneren el derecho de las partes en los Centros de Arbitraje Lima Metropolitana durante los años 2009-2018. O.3. Señalar los errores más comunes que se puedan presentar en laudos arbitrales de los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018 así como los daños que se pueden generar debido a la ausencia de una instancia de revisión.

Dentro de las hipótesis planteadas, se encuentra como principal: La inexistencia del recurso de apelación contra el laudo arbitral en los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018 si contribuye significativamente a la vulneración del Principio del debido Proceso.

Además, en el presente trabajo de investigación ha señalado 3 hipótesis específicas sobre los problemas formulados, la primera de ellas es: Los recursos reconocidos por nuestra normativa no son suficientes para aminorar la posibilidad de injusticia debido a que estos sólo cuestionan aspectos de forma más no de fondo, la segunda hipótesis refiere que: Sí es necesaria la implementación del recurso de apelación contra laudo arbitral debido que los recursos contemplados en nuestra normativa no son suficientes para subsanar los daños causados, la tercera hipótesis: Si genera consecuencias perjudiciales debido a que ante la presencia de errores de fondo en un laudo arbitral, la parte vencida no podrá ejercer su derecho en la vía intra arbitral, y tampoco en vía judicial ya que en esta solo se resuelven aspectos de forma.

II. MARCO TEÓRICO

En relación con los antecedentes internacionales que han sido tomados como referencia para el presente trabajo de investigación, se tienen a:

Fernández (2019), en la tesis que realizó señala las razones por las que, si se debiera implementar una segunda instancia arbitral, conocida por algunos como la judicialización del arbitraje. Dentro de los argumentos que esboza en su investigación, señala que, dado al dinamismo y la realidad jurídica del país, es necesario que, ante errores de fondo evidenciados en laudos arbitrales, exista una institución que pueda enmendar dicho daño causado a las partes.

Por su parte, Gómez (2017) en su investigación, señala que, las partes podrían llegar a tener la facultad legal de integrar la doble instancia intra-arbitral en el arbitraje dentro del derecho nacional colombiano, en las clases de arbitraje independiente y arbitraje ad-hoc. Esta posibilidad esta generada debido a que se debe tener prioridad al derecho de las partes ante la eventual emisión de un laudo pasible de error, que ocasione un estado de indefensión a las partes frente a la naturalización del arbitraje.

Ballesteros (2017) en la tesis doctoral elaborada deja a relucir la posibilidad de acudir a una instancia de revisión vía apelación de laudo arbitral, con la ligera condición de que esta decisión haya sido previamente pactada por las partes en el convenio arbitral o posterior a este, y solo para revisar errores de fondo que afecten el derecho de las partes.

Macías, F. y Alfaro, S. (2017) en su trabajo de investigación señalan las diferencias y ventajas sobre la idoneidad de los recursos existentes como la apelación y anulación a fin de subsanar errores de fondo presentados en la emisión de laudos arbitrales, además se precisa que dentro de la legislación salvadoreña si se reconoce la aplicación de una instancia de revisión, pero con ciertas restricciones como la competencia única de las cámaras civiles para modificar, corregir o ratificar la decisión tomada.

Vásquez y Delgado (2019), en su trabajo de investigación concluyen la urgente necesidad de reformar la normativa arbitral chilena, debiendo asumir el Estado esta potestad de revisión de los laudos, siempre que se evidencie un grave daño que sea imposible reconstruir con los recursos ya existentes.

En cuanto a los antecedentes nacionales y locales tenemos a:

Robledo (2018) en la investigación que hizo concluye que no son suficientes las acciones reguladas por nuestra normativa como es la anulación de laudos arbitrales, para resguardar el derecho de las partes y el debido proceso, pues esta figura conocida a nivel judicial sólo permite el pronunciamiento por parte de los jueces en cuanto a aspectos de forma en los que haya podido fallar el árbitro o tribunal arbitral, mas no respecto a errores de fondo, que cada día son más comunes en nuestra realidad jurídica.

Taboada (2018) refiere en su tesis los aspectos mas resaltantes sobre un proceso judicial y uno de tipo arbitral, en los que se pueden plantear diferentes recursos que puedan solucionar los errores que se puedan presentar, sin embargo hace un análisis respecto al segundo tipo de proceso, arbitral, en el que refiere se estaría renunciando a la posibilidad de acudir a una segunda instancia, la cual no existe a diferencia de la justicia ordinaria judicial, situación que limita a las partes frente errores de fondo, pues según lo normado solo hay un procedimiento especial, taxativo en cuanto a cuestiones de forma.

Rojas (2020) en su tesis arbitral señala que, frente a errores de fondo pasibles en laudos arbitrales, estos pueden ser solucionados en vía de proceso de amparo, a fin de no desnaturalizar el arbitraje, ni vulnerar el debido proceso al que se someten las partes en búsqueda de la aplicación correcta del derecho.

Albino (2016) en el trabajo realizado muestra una postura firme de no desnaturalización del arbitraje con la implementación de una instancia de revisión, pues considera que por el mal actuar de algunos árbitros o terceras

personas, esta vía de resolución de conflictos no tendría que verse perjudicada, atribuyendo la responsabilidad de dichos errores a las partes al no haber elegido árbitros idóneos y especializados que solucionen su controversia conforme a derecho.

Riofrío (2018) en su tesis de grado concluye afirmando que el proceso arbitral es una institución que se caracteriza por tomar por primacía la voluntariedad de las partes inmersas en el conflicto, además afirma que si bien la implementación de la segunda instancia arbitral afecte la naturaleza del proceso en sí en cuanto a su celeridad y economía, esto puede dejarse de lado frente a la voluntad de las partes al sentir que sus derechos se encontrarían resguardados con una instancia de revisión ante posibles errores que pueden cometer los árbitros o tribunales arbitrales.

Palacios (2015), en la tesis doctoral de su autoría, establece como uno de sus fundamentos para la realización de su investigación, la imposibilidad de corregir errores de fondo pasibles en los laudos arbitrales debido a que estos no se encuentran contemplados dentro de la nueva Ley de Arbitraje, la que solo contempla la solución de errores de forma, atentando de esta manera los principios del debido proceso y de doble instancia.

Quiroga (2017) en su investigación: "La naturaleza procesal del Arbitraje". Repositorio PUCP, Lima, Perú. Entiende al arbitraje como un proceso judicial de tipo privado, pero que ha surgido mucho antes que la vía judicial, la cual debe ser entendido como un proceso especial para resolver un conflicto más no como el procedimiento para generalizar todas las controversias suscitadas.

Zuñiga (2014) de la investigación que realizó establece los pro y contras de la implementación de una segunda instancia en sede arbitral, refiriendo que este hecho ocasionaría un atentado directamente relacionado con la celeridad característica principal de un proceso arbitral, dejando abierta la posibilidad de que esta segunda instancia sea a nivel judicial, generando de esta manera una saturación en los juzgados sobre problemas que bien pueden ser solucionados en una única instancia como es la vía arbitral.

Dentro del estudio de investigación realizado, se establecieron categorías y subcategorías por cada variable de estudio planteada, en ese sentido se estructuró las siguientes categorías: A) Ausencia de doble instancia procesal y B) Imposibilidad de revisión de laudo arbitral, respecto de la variable #1: Inexistencia del recurso de apelación contra laudo arbitral, así como las categorías: C) Falencia de los mecanismos y recursos existentes y D) Error arbitral, sobre la variable #2: Vulneración del principio del debido proceso, variables que además se encuentran estrechamente relacionadas con los objetivos planteados.

Es preciso señalar la teoría revisada, por lo que es importante destacar que el arbitraje como MARC tuvo su origen en la recordada ciudad de Roma, sobre ello se señala que " dentro del derecho romano, existían 2 maneras de solucionar un problema mediante: a) el libre convenio: "compromissum", conocido como el "receptum arbitrii", y b) mediante formularios, aquí eran las autoridades quienes decidían la vía procesal con el "Judex privatus".

Más adelante en la Edad Media, esta institución toma un sentido un poco diferente, desarrollándose en la Península Ibérica, lugar en el que Alfonso X, realizó un consolidado de las formas de arbitraje de lugares cercanos los cuales plasmó en su Partida III, donde constaba la forma en cómo se realizaban estos procesos.

Como se observa de lo desarrollado anteriormente es importante precisar que ya en los tiempos de Alfonso X, el sabio, el arbitraje en su estructura originaria era uno de los hoy conocidos MARCS.

El procedimiento que afrontaban las partes sometidas al arbitraje se presentaba del siguiente modo:

"Se elegían a los que hoy llamamos árbitros, en ese entonces llamados albendriadores; los cuales eran elegidos por las partes, una vez elegidos y recibido el pleito, oírían las razones de las partes y las avendrían de cualquier modo que tuvieran a bien; y aunque no comenzaren los pleitos por demanda y contestación ni acatasen las otras cosas que los otros jueces debieran observar, valdría su sentencia o la avenencia que hicieren

entre 9 las partes, siempre que actuaren de buena fe y sin engaño, pues si sucediese lo contrario, la sentencia sería enmendada por otros hombres buenos escogidos por los jueces del lugar. Las partes deberían precisar el pleito que sometieren a los avenidores, señalando la cosa sobre que contendían, si era una o varias, o si presentaban todas las que tuvieren hasta ese día; dirían qué poder otorgaban al avenidor, porque éste no podría conocerlo ni decidirlo sino respecto a las cosas y en la forma que las partes se lo otorgasen. Si no se pusiere pena por no obedecer la sentencia, no estarían las partes obligadas a acatarlo, a menos que no lo contradijeren en un plazo de diez días. Todo ello debería constar en carta hecha por escribano público o en carta sellada». (García, 2013, p. 80).

Como antecedentes doctrinales, citamos a Villalba (2008) quien afirmaba que: El arbitraje siempre ha sido necesario en la sociedad sobre todo en temas comerciales, por lo que, dada la naturaleza de esta figura y dada la realidad actual del mundo, esta fue creciendo cada día más.

Dentro de la doctrina actual, el arbitraje es considerado como un mecanismo de resolución de conflictos, el cual tiene como base la voluntad de las partes para someter su controversia a la decisión de un tercero, el cual se le conoce como árbitro o tribunal arbitral, el cual emitirá como solución al problema un laudo, el mismo que tendrá la misma consecuencia jurídica que pueda otorgar una sentencia en vía judicial. (World Intellectual Property Organization, s.f.), Ayala (s.f.) expresa que esta institución debe ser considerada como el futuro de la sociedad y el derecho, frente a un sistema judicial deplorable, (p. 01), comentario con el que hemos coincidido, sin embargo, creemos que el arbitraje podría ser mejorado.

En cuanto a su definición autores como Vidal (2003) nos dan la siguiente noción de arbitraje: “deriva del latín, arbitrare que significa ejercer un derecho mediante la presentación de un problema ante la autoridad, denominada arbitro para que este lo resuelva. (p.21)

Entre otras definiciones se dice que “El arbitraje es un proceso de carácter privado en el que partes determinan por su propia voluntad la autoridad que

resolverá su controversia, sea una o un tribunal especializado” (American Bar Association, s.f.), este concepto es equiparable con lo establecido por nuestra doctrina, la cual define al arbitraje como: “un mecanismo de solución de conflictos, mediante el cual dos partes se encuentran enfrentadas por un conflicto, por el que deciden recurrir a un tercero llamado árbitro para que este precise la solución del conflicto” (Ministerio de Justicia, s.f.)

En Europa el arbitraje es concebido como: “Una forma de resolución alternativa de disputas (ADR), que se utiliza en lugar de un litigio, con la esperanza de ser resuelto su problema sin el gasto y tiempo de un proceso judicial”. (The Balance Small Bussines, s.f.)

Por su parte. Gonzales, F. (s.f.) nos relata sobre el arbitraje en México, concibiéndolo como: “una especie de acuerdo entre personas, que la ley reconoce, las mismas que renuncian a la tutela judicial que pueda ser presentada por los Estados.

Es así como hemos tratado de encontrar distintas concepciones del arbitraje, no obstante, a ello, más allá de estas definiciones podemos concentrar nuestro juicio y afirmar que el arbitraje se constituye en un mecanismo alternativo de solución de conflictos privados, mediante el cual las partes en virtud de la celebración del “convenio arbitral”, deciden someter su controversia a terceros privados llamados árbitros, aceptando acatar su decisión.

En ese sentido, García (2013) refiere que el arbitraje tiene un origen contractual, pues deviene del acuerdo de las partes para elegir la vía arbitral para resolver sus conflictos, sobre esta teoría, la Revista Jurídica Forseti establece que el arbitraje: “es de naturaleza contractual basada en la voluntad de las partes”.

Sobre los operadores encargados de resolver las controversias, como bien lo señalan Cole, Bantekas, Ferretti, (2014) el tribunal: “Está formado por una o más personas físicas contratadas por las partes para entregar una resolución vinculante de su disputa” (p.09), es también conocido como: 11

“panel de uno o más árbitros responsables de resolver las disputas entre las partes” (Jus Mundi, s.f.)

El arbitraje es esencialmente voluntario, con un procedimiento mucho más simple a diferencia de la vía judicial, en el que las partes pueden escoger al tercero que resolverá su controversia, siempre que este se encuentre debidamente habilitado y capacitado para ejercer la función de árbitro.

Del estudio de la doctrina, de las legislaciones y de las propuestas institucionales de los diferentes países que los contemplan, se observa que los MARC vienen siendo propuestos y como una institución eficaz capaz de hacer frente a los nuevos retos que nuestra realidad trae consigo, teniendo así una mejor visión y perspectiva sobre el verdadero sentido de la justicia.

Los MARC conforman un gran aporte en cuanto a la estructura de la justicia como función social de garantizar la paz y armonía de una nación para que sus ciudadanos puedan convivir de manera pacífica.

Respecto al principio de la doble instancia procesal, parte importante del presente trabajo, se establece que tiene su génesis en el derecho canónico (origen que se mantiene a la fecha) el cual se caracterizó por ejercer gran influencia sobre el sector secular, como medio, o método para restringir el uso de lo que hoy conocemos como recurso de apelación.

Este principio comporta, pues, una segunda instancia arbitral. Por lo que se debería garantizar los siguientes derechos fundamentales: i) debido proceso, ii) respeto de la seguridad jurídica, iii) doble instancia, iv) legalidad, v) defensa, vi) cosa juzgada, vii) legitimidad; entre otros. (Torres, 2018)

Sobre el termino laudo, se puede decir que “es la decisión pronunciada que determina definitivamente las cuestiones sometidas”, además este autor nos añade los tipos de laudo que el tribunal pueda emitir, ya sea parcial o provisional. (Centro de Comercio Internacional, 2015)

Al respecto, El Organismo de Contrataciones del Estado (s.f.) agrega las características que este laudo debe tener, siendo: “inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación”

En cuanto al recurso de apelación, tal como lo refiere el Diccionario Jurídico Law, se trata de “acudir a un tribunal superior a fin de que verifique la correcta aplicación del derecho respecto de una decisión tomada por un juez de primera instancia,”

En el caso del derecho norteamericano, cuentan con una instancia de revisión conformada por un Tribunal especializado, llamado tribunal de Apelaciones, cuya función principal es revisar las decisiones tomadas por los jueces de primera instancia de los distintos estados, reformando su decisión, en caso adviertan errores sobre la aplicación del derecho. (Massachusetts, s.f.)

Esta decisión, por lo general es la última que se tome respecto a la solución de un caso, a menos que el caso sea regresado al órgano competente de primera instancia para procedimientos adicionales. (United States Courts, s.f.)

Sin embargo, es importante tener claro que esta institución no debe ser tomada como una especie de juicio nuevo, con un nuevo jurado, juez, o testigos que están a favor nuestro, o presentando nuevas pruebas que por negligencia no se presentó en primera instancia. testigos. (California Courts, s.f.)

Como ya lo mencionamos, el recurso de apelación constituye una instancia de revisión sobre la decisión tomada en primera instancia por un juez, situación que no ocurre en los procesos arbitrales, en los cuales se puede advertir la ausencia de esta institución como modo de protección de derechos de las partes que someten sus conflictos ante un tribunal arbitral o un árbitro, mas no pueden elegir un órgano de revisión para dar validez a los laudos emitidos por el tercero originariamente designado, hecho totalmente contrario a lo establecido en la legislación chilena, la cual solo permite la doble instancia arbitral si es que las partes previamente hayan señalado a los integrantes de esa segunda instancia. (State Law Magazine, 2020

García Belaunde (2006) señala: Como antecedente del período republicano debemos señalar que en la Constitución de Cádiz de 1812 se estableció en los arts. 28º y 281 el derecho de los españoles de no privarlos del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros elegidos por ambas partes; la sentencia que expidieren los árbitros se ejecutará si las partes al hacer el compromiso no se hubieran reservado el derecho de apelar. (p.73)

Sobre el principio del debido proceso, este se encuentra debidamente regulado en la Constitución, específicamente en el Art. 139, inciso 3; y en la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 8, además tiene su génesis en el conocido due process of law, el cual trata sobre las garantías procesales que aseguran el respeto de los derechos fundamentales. (MINJUS, 2013)

Este principio alude principalmente al cumplimiento de determinados requisitos formales, ya sean respecto al trámite o al procedimiento, a fin de llegar a una solución proyectada en una sentencia. (Landa, 2012)

Se trata de un derecho fundamental, cuyo escenario principal de aplicación son los requisitos para ser parte en un determinado proceso en el que se encuentre en juego el derecho de una o más personas (Díaz, 2020)

III. METODOLOGÍA:

Como bien refiere Bunge (1982), podemos decir que “El método se trata de un procedimiento que puede ser regular, explícito y repetible, que es usado para cumplir con un objetivo, ya sea descubrir, analizar, o crear algo de tipo material, o para implementar el conocimiento existente”. (p. 28).

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1. Tipo de investigación

- **De acuerdo con el fin que persigue:**

Es de tipo Básica, pues sólo busca aumentar el saber científico, y los conocimientos relacionados a la teoría, sin afectar las futuras aplicaciones.

- **De acuerdo con la naturaleza de la información:**

Deviene en una investigación cualitativa, pues se ha recopilado información de opiniones de especialistas en la materia, sin determinar porcentajes, cantidades u otras características que cuantifiquen datos, lo que permitió comprender la opinión de los expertos en la materia sobre la controversia planteada. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.381)

3.1.2. Diseño de investigación:

Es una investigación de acción, en la que se pretende comprender la realidad problemática de un determinado sector a fin de realizar un cambio.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

- **Respecto la Variable n°1:** *La inexistencia del recurso de apelación contra el laudo arbitral*

• **Definición conceptual:**

Es la ausencia de una doble instancia dentro del proceso arbitral, por el cual se pueda someter a revisión un laudo emitido por un

tribunal o por un árbitro tal como sucede en la jurisdicción ordinaria.

• **Definición Operacional:**

Se realizó a través de una entrevista que fue dirigida a 27 expertos en la materia, entre docentes, árbitros, abogados y afines, sobre la Inexistencia del Recurso de apelación contra laudo arbitral como vulneración del debido proceso.

• **Categorías:**

a) **Ausencia de Doble Instancia Procesal**

Sub categorías:

- Normativa
- Doctrinal
- Social

b) **Imposibilidad de Revisión de laudo Arbitral**

Sub categorías:

- Normativa
- Doctrinal
- Social
- Económica.

- **Respecto la variable n° 2:** *Vulneración del Principio del debido Proceso*

• **Definición Conceptual:**

Es la vulneración del derecho de las partes intervinientes en un proceso en el cual no se han respetado las garantías mínimas ni principios que generen una solución justa, ocasionando un grave perjuicio.

Conforme lo establece la RAE, significa “Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto”, en el presente caso es violentar el principio del debido proceso.

- **Definición Operacional:**

Se efectuó a través de una entrevista dirigida a 27 expertos en la materia, entre docentes, arbitro, abogados y afines, sobre la Inexistencia del Recurso de apelación contra laudo arbitral como vulneración del debido proceso.

- **Categorías:**

- a) **Falencia de los mecanismos de recursos existentes**

- Sub categorías:**

- Normativa
 - Doctrinal
 - Social
 - Económica.

- b) **Error Arbitral**

- Sub categorías:**

- Falta de motivación
 - Motivación aparente
 - Inobservancia de reglas procesales
 - Impericia.

3.3. Escenario de estudio:

Se tuvo como escenario de estudio los siguientes centros de arbitrajes, dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana:

- a) **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima:**

Institución que a la fecha cuenta con más de 100 árbitros adscritos, de nivel nacional e internacional; está ubicada en Av. Giuseppe Garibaldi N° 396 – Jesús María.

Se encuentra debidamente organizado por:

- **Consejo Superior de Arbitraje:**

Presidente: Luis Bustamante Belaunde

Vicepresidenta: María del Carmen Tovar Gil

Miembro 1: José Antonio Payet Puccio

Miembro 2: Juan Luis Hernández Gazzo

Miembro 3: Luis Carlos Rodrigo Prado

Miembro 4: Huáscar Ezcurra Rivero

- **Secretaría:**

A cargo de la secretaria general Marianella Ventura Silva

- **Administración:**

A cargo de Jesús Reyes López

Figura N° 01

Cámara de Comercio de Lima (C.C.L.)



Figura N° 02

Auditorio principal C.C.L.



b) Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú:

Ubicado en Calle Barcelona 240- San Isidro.

c) Centro de Arbitraje de la Pontífice Universidad Católica del Perú:

Ubicado en Calle Esquilache 371, piso 9, oficina 201-B, San Isidro.

d) Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima:

Ubicado en Jr. Lampa N° 1174 – Cercado de Lima.

Figura 3:

Colegio de abogados de Lima



e) Centro AmCham Perú:

Ubicado en: (Edificio Amcham – Perú)

Av. Víctor Andrés Belaunde 177 (Edificio Amcham- Perú)

Los mismos en los que se evidencian que en algún momento se han presentado procesos arbitrales pasibles de haber contenido algún tipo de error de fondo que perjudica el derecho de una de las partes.

3.4. Participantes

Dentro de los participantes se han seleccionado el apoyo de 27 especialistas en materia arbitral de los centros de conciliación antes mencionados, los mismos que se han pronunciado sobre la inexistencia de la instancia de revisión de laudo arbitral como vulneración del derecho de las partes.

Los 27 expertos que respondieron la entrevista enviada laboran en los centros de arbitraje previamente descritos, en su calidad de árbitros reconocidos a nivel nacional, ostentando el grado de doctores y maestros en la especialidad de derecho arbitral, se tuvo la colaboración de 23 personas de género masculino y 4 damas, cuyo rango de edad se encuentra entre los 40 a 50 años, y una trayectoria profesional de más de 15 años en temas arbitrales.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.5.1. Técnica:

- **La entrevista:** es un instrumento de investigación cuya finalidad es la de recolectar datos, información, opiniones, de expertos.

3.5.2. Instrumentos:

- **Guía de entrevista:** es la organización de las preguntas, pautas a seguir que permitieron la correcta aplicación de la entrevista elaborada.
- Es así como, se elaboraron 2 entrevistas, correspondientes a cada variable ya descrita relacionada con los objetivos planteados.
- Estas entrevistas fueron aplicadas a los 27 participantes, especialistas en derecho arbitral, previa validación de estas a efectos de obtener resultados claros y concretos.

3.6. Procedimiento

Se siguieron los siguientes pasos para la recopilación de la información:

- **Elaboración de la matriz de categorización de variables:**
La cual fue realizada a efectos de obtener resultados claros, idóneos y precisos que coadyuven a resolver los objetivos precisados en este trabajo de investigación, en la que se ha considerado categorías y subcategorías para cada variable.
- **Guía de entrevista:**
Elaborada previa a la aplicación del instrumento elegido **entrevista**, para lo cual se estructuró 2 guías correspondientes a cada variable a fin de obtener información relevante por los expertos en la materia, así tenemos las siguientes guías:
 - A) Respecto de la Variable 1:**
Inexistencia del recurso de apelación contra laudo arbitral.
 - B) Respecto de la Variable 2:**
Vulneración del Principio del Debido Proceso
- **Validación del instrumento:**
Estuvo a cargo de 4 especialistas con el grado de Doctor quienes a través de un proceso minucioso determinaron la objetividad, claridad, pertinencia y razonabilidad de la entrevista que se aplicó, según los objetivos y problemas planteados en el presente trabajo de investigación.
- **Aplicación de las entrevistas:**
Se realizó a través de la aplicación Google Form: <https://forms.gle/p5ynwRmBQW9oRdo8A> obteniendo un total de 27 respuestas, las cuales fueron respondidas en el transcurso de una semana, es preciso señalar que, por un criterio de practicidad, en la

aplicación del instrumento se integró la guía de la variable 1 y 2 en un solo formulario.

- **Relación de incidencias entre variables:**

Una vez obtenidas las respuestas del instrumento aplicado, se procedió a realizar las tablas con los resultados de la entrevista, para ser posteriormente interpretada de acuerdo con cada objetivo y problema planteado.

3.7. Rigor científico

Es la base principal que sirve como sustento para la investigación científica, la cual sigue criterios y lineamientos especiales poniendo mayor énfasis en el modo analítico de pensar, mediante el reduccionismo y la universalidad. (Arias, 2011)

En el presente proceso de investigación, hemos dado mayor énfasis en nuestro pensamiento analítico sobre la importancia de una doble instancia en vía arbitral, y las consecuencias reales sobre su ausencia en nuestra realidad.

Además, se puede afirmar, que este rigor está determinado por la:

- **Credibilidad o análisis de la información:**

Está determinada por el reconocimiento de la realidad de los hallazgos del estudio por las personas que participaron en ese proceso.

- **Confiabilidad:**

Conforme lo establece Estela (2019) está referida a: “la cualidad que deben tener los instrumentos dentro de una investigación, los cuales van a permitir la obtención de resultados verdaderos, sin la manipulación de estos” (p.91).

- **Validez del contenido:**

La presente investigación tuvo la validación de 4 expertos en la materia, los cuales cuentan con el grado de Doctor:

1. Elsa Violeta Rojas Arana
2. Eduardo Javier Yache Cuenca
3. Genaro Alfredo Aguilar Cruz
4. Homero Absalón Salazar Chávez

3.8. Método de análisis de la información:

Se realizó mediante una serie de pasos, los cuales consistieron en ubicar a los especialistas en la materia, conversar con ellos y pedirles su apoyo voluntario para el presente trabajo, luego se aplicó la entrevista, y se analizaron los resultados.

3.9. Aspectos éticos:

Los datos obtenidos de la presente investigación han sido tratados de manera íntegra sin ser alterados. La información perteneciente a los escenarios de estudios descritos, participantes y demás, han sido guardados y utilizados solo para fines netamente académicos, para los que se procedió a solicitar la debida autorización y explicación del trabajo realizado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con referencia a la inexistencia del recurso de apelación a nivel arbitral y cómo ésta repercute en la vulneración del principio del debido proceso Lima metropolitana 2009–2018, se logró conseguir resultados cualitativos, los mismos que se obtuvieron con la aplicación de 2 entrevistas una para cada variable, logrando recolectar las opiniones y experiencia de los expertos en derecho arbitral, cumpliendo de esta manera con el paradigma sociocrítico, estas respuestas fueron analizadas y comprendidas de forma ordenada.

Es así como se pudo determinar que cada día se siente más la desprotección del derecho de las partes de un proceso arbitral, ante un inminente fallo contrario a ley, es por ello por lo que, de la aplicación del instrumento escogido, recogemos un análisis valorativo de los expertos, quienes tratan de manera dinámica este fenómeno.

Los resultados fueron organizados y sistematizados de acuerdo con los objetivos de la investigación:

En relación con el **objetivo General:** referido a *“Determinar que la inexistencia del recurso de apelación contra el laudo arbitral en los Centros de Arbitraje Lima Metropolitana durante los años 2009-2018 contribuye significativamente a la vulneración del Principio del debido Proceso”* se planteó la siguiente pregunta:

Tabla 01:*Respuestas referentes al objetivo principal*

PREGUNTA N° 5. ¿Cree Usted que la ausencia de una segunda instancia arbitral contribuye a la emisión de laudos arbitrales injustos y/o ilegales? ¿Por qué? *		
N°	EXPERTO	RESPUESTA
1	Ernesto Alvarez Cisneros	No como instancia, sino como revision prima facie al interior del propio centro arbitral
2	Pedro Alvarado Guerrero	Así es una segunda instancia contribuiría a una mejor revisión de laudos.
3	Carlos Millones Salazar	Claro que sí. Los árbitros son como los jueces del Poder Judicial que se pueden equivocar.
4	Mique García Orrillo	Si, pues existe muchos errores en la aplicación de justicia.
5	Carlos Aguila Grados	Efectivamente, especialmente en contratación estatal, ya que no hay un "filtro" que permita revisar lo resuelto en el laudo arbitral.
6	Juan Fiestas Chunga	No, la causa es la calidad e idoneidad de los árbitros
7	Richard Malagá	si, al conocer los árbitros que sus laudos no son pasibles de revisión no son diligentes en su pronunciamiento
8	Karina Alvarado Leon	No, depende de la capacidad de los arbitros.
9	José Vilela Proaño	No necesariamente, porque algo se puede conseguir al interponer una demanda de anulación de laudo.
10	Marco Mercado Portallo	No,
11	Víctor Huamán Rojas	Considero que la ausencia de una segunda instancia arbitral, no contribuye a la emisión de laudos injustos o ilegales; muy por el contrario, garantiza la eficacia y calidad de los laudos, al ser estos irrevisables y de obligatorio cumplimiento desde su emisión.
12	Juan Díaz Sanchez	No, considero que también en una probable segunda instancia podrían darse laudos injustos o ilegales. Por ello mi posición es en mejorar la elección de los árbitros.
13	Abel Acuña Gallo	porque existen laudos emitidos por la falta de capacidad de los arbitros, pretenden judicializar los laudos o por corrupcion
14	Gianfranco Ferruzo	No. El problema no está en el sistema, el problema está en los operadores y la solución es que las partes dejen de designar a árbitro a cualquiera y que por el contrario se profesionalice cada vez más el sistema. Yo si creo que por voluntad de las partes, estas podrían pactar válidamente en un convenio arbitral una "apelación" ante un nuevo tribunal arbitral en caso lo consideren pertinente, ello podría satisfacer la necesidad de existencia de segunda instancia donde las partes así lo quieran
15	Sebastian Huaytan	Si, en muchos casos.

16	Fredy Cruces Arana	No lo considero así puesto que el arbitraje ha surgido como una solución a la problemática de la administración de justicia que realiza el fuero común. temas acerca de la demora de los procesos, falta de especialidad de los jueces, rigidez de la estructura de los procesos judiciales e inclusive sus costos, fueron los argumentos para la creación del fuero arbitral. la creación de una segunda instancia arbitral desvirtuaría así la esencia de este mecanismo de solución de controversias. repito que la calidad de los laudos pasa por la idoneidad de los árbitros en aspectos de sus conocimientos y conducta moral.
17	Elsa Rojas Arana	No necesariamente, existen muchos laudos que resultan siendo eficaces y que permiten cumplir con su finalidad. sin embargo si las partes lo deciden podría integrarse una segunda instancia.
18	Carlos Medina Gutierrez	Si, debido a que en muchos casos los laudos se tramitan sobre documentos falsos o falsificados, al presentarse documentos con firmas que no corresponden a los representantes titulares de los consorcios o empresas, actos estos que de por sí quitan la legalidad a los documentos y por lo mismo deberían ser tachados e incluso puestos en conocimiento del Ministerio Público para ser investigados, lo que no sucede en la práctica.
19	Marco Martinez	No. Es importante no confundir diferencia de posiciones con errores.
20	Fabiola Paulet Monteagudo	No.
21	Homero Salazar Chavez	NO, el Decreto Legislativo 1071 establece claramente la calidad de cosa juzgada del laudo arbitral y de esta manera se confirma la seguridad jurídica del laudo arbitral.
22	Gerardo Guerrero	considero no existe la posibilidad injusticia ni de ilegalidad que no pueda ser advertida oportunamente, ello siempre y cuando se conozca el procedimiento arbitral.
23	Clara Capristan León	No considero que un Laudo injusto o ilegal se deba a la ausencia de una segunda instancia arbitral, creo que las falencias del Arbitraje deben ser solucionados en si mismo, es decir tratar de enmendarlos dentro del procedimiento existente, sin tener que recurrir a una instancia superior que haga del Arbitraje una institución poco célere, mas engorrosa, pues el mecanismo de la segunda instancia podría convertirse en una herramienta dilatoria de aquella parte que persiga esa finalidad, como se ve en muchos casos de contrataciones con el estado por ejemplo, donde la dilación a través de sendos escritos es una constante.
24	Cristian Dondero	En tanto que los árbitros no son funcionarios como los jueces, el concepto de justicia podría ser más completo, si hubiera doble instancia

25	Omar Cobeñas Flores	No es tan cierta esa afirmación, la injusticia es un tema subjetivo, pues para quien no sale favorecido en un laudo siempre sentirá que es injusto, y lo ilegal del mismo no depende de una segunda instancia, sino del conocimiento y probidad que deben tener los profesionales que son designados como árbitros.
26	Cristian Napurí	No lo creo, en ese caso es necesario tener mejores árbitros, que empleen correctamente la norma.
27	Alexander Alva Alencar	Considero que un laudo injusto no debe tener cabida en el arbitraje ya que los principios de independencia e imparcialidad del arbitraje, enrumba a que los laudos arbitrales sean emitidos basados en razonamientos lógicos y jurídicos de ahí que no debería haber laudos emitidos injustamente. Por otro lado, en relación a los laudos arbitrales ilegales, aquí podríamos estar hablando ya no solo de lo que es justo o injusto sino de ilícitos penales, de actos de corrupción. Pues quien podría emitir un laudo ilegal en su sano juicio; salvo que lo haga a sabiendas de que es ilegal o que lo haga por desconocimiento o por ignorancia. Pero, sea lo uno o lo otro, considero que si bien es cierto una segunda instancia arbitral podría garantizar la emisión de laudos justos y legales, ello definitivamente iría en contra de la celeridad del arbitraje. Recuérdese que la tendencia en el arbitraje es hacerlo mucho más rápido aun; de manera general un arbitraje suele durar de un año a un año y medio -en promedio- pero hoy los arbitrajes rápidos o exprés como lo tiene el Centro de arbitraje de la cámara de comercio de Lima y otros centros- apuntan a culminarlo - con la emisión del laudo- en tres meses o menos.

Respecto a esta pregunta, los expertos refieren posturas divididas tanto a favor como en contra sobre si la ausencia de una segunda instancia de revisión contribuye a la emisión de laudos injustos o ilegales, pues señalan que esta situación puede obedecer a otros factores que afectan el fondo del asunto y que no se encuentran contemplados en la normativa por lo que no existiría manera de solucionar el conflicto en la misma vía arbitral.

Dentro del grupo de expertos que mostraron una posición en contra, refieren que la emisión de laudos injustos o ilegales se debe a una mala elección de los operadores de derecho, tales como árbitros o el tribunal arbitral, quienes no estarían debidamente capacitados para resolver un conflicto, sobre todo en casos tan particulares que requieren de mucha especialización.

Una causa relacionada la expresa el experto N° 25, al afirmar que estos laudos injustos se deben a la falta de conocimiento y probidad que deben tener los árbitros al momento de resolver, asimismo otros expertos como la Dra. Clara Capristan propone la solución de dicha problemática dentro del mismo proceso arbitral, sin la creación de una instancia de revisión, pero sí implementando mejoras para minimizar y evitar en lo posible la presencia de estos errores a fin de no transformar un proceso corto en uno largo y tedioso como es el proceso judicial.

En cuanto a los expertos que tomaron una postura a favor de nuestro objetivo planteado, fundamentan su opinión en el simple hecho de ser los árbitros personas son pasibles de cometer errores mínimos o grandes pero que en algún momento afecta a las partes, especialmente cuando estos errores son en cuanto al fondo de la controversia, dado que los recursos que reconoce nuestra actual normativa solo ampara la corrección de errores de forma a nivel judicial dejando en total desprotección los derechos afectados por el otro tipo de error.

Ante esta situación, los expertos han creído conveniente afirmar que la creación de una segunda instancia arbitral contribuiría a reducir la emisión de laudos injustos o ilegales que ocasionen la vulneración del derecho de las partes.

Al respecto, considero válida las respuestas de los expertos al haber fundamentado de manera detallada sus opiniones, advirtiendo los beneficios y desventajas de la situación planteada.

Sobre el **objetivo específico 1**: referido a *“Determinar si son suficientes los recursos amparados dentro de la administración de justicia arbitral y judicial para corregir los errores de forma y fondo que se puedan presentar en los laudos arbitrales de los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009- 2018”* se realizó la siguiente pregunta:

Tabla 2:*Resultados del Objetivo específico 1, pregunta formulada N° 03*

PREGUNTA N° 3: ¿Cree usted que los recursos que reconoce la actual normativa, al interior de la administración de justicia arbitral no son suficientes para evitar los errores de fondo que cometen los árbitros en la emisión de laudos arbitrales? Señale las razones *		
N°	EXPERTO	RESPUESTA
1	Ernesto Alvarez Cisneros	Los recursos son apropiados y conforme a la practica internacional, excepto la falta de revision a nivel de arbitrajes institucionales que se practica en otros paises
2	Pedro Alvarado Guerrero	Es uno de los factores en actual normativa se necesitaría otra instancia especializada en Arbitraje.
3	Carlos Millones Salazar	No lo está. Debe recoger los que estan en la Ley 27444 ley General del Procedimiento Administrativo.
4	Mique García Orrillo	Si, pues no contemplan impugancion al fondo del Laudo, lo cual es una vulneración al debido proceso
5	Carlos Aguila Grados	Es claro que el recurso de anulación solo cuestiona la validez del laudo (forma) por lo que no evita posibles errores de fondo.
6	Juan Fiestas Chunga	No, porque los recursos solo se limitan a corregir aspectos secundarios y de forma.
7	Richard Malagá	Debería de existir una segunda instancia
8	Karina Alvarado Leon	Considero que son suficientes
9	José Vilela Proaño	Sí. Son insuficientes. No permite revisar los laudos.
10	Marco Mercado Portallo	Si lo sonl
11	Víctor Huamán Rojas	Considero que los recursos de interpretación, corrección, integración y exclusión de laudo; así como el eventual recurso de anulación, son plenamente suficientes para revertir los posibles yerros de fondo de un Laudo. En caso contrario, la justicia arbitral perdería su calidad de célere.
12	Juan Díaz Sanchez	La calidad del árbitro es fundamental: conocimiento, compromiso, transparencia e imparcialidad. El procedimiento de designación de árbitros es muy genérico, se necesita mayores filtros que tenga por finalidad tener mejores árbitros.
13	Abel Acuña Gallo	la actual normativa si permite tener laudos con justicia, lo que sucede es que los errores de fondos tienen causales como la corrupción, capacidad y experiencia de los abogados en materias de ingeniería y la judicializacion de los laudos generando interpretaciones que no son materia de la demanda.

14	Gianfranco Ferruzo	No, sí son suficiente, la naturaleza el recurso de anulación es analizar la validez formal de un laudo, considerar los errores de fondo (errores in iudicando) como causal de anulación es permitir que los jueces analicen la estructura lógica de la decisión del árbitro y ello afectaría gravemente la eficiencia del sistema arbitral (el poder judicial se volvería una segunda instancia). Las causales de anulación actuales considero son suficientes para revertir un laudo con errores de fondo principalmente el literal b) del numeral 1 del artículo 63° de la Ley de Arbitraje
15	Sebastian Huaytan	Aquí hay un punto en discusión, con la anulación de laudo se abre la posibilidad de cuestionar el fondo aunque la normativa expresamente lo proscriba. Sin dudas, esto debería seguir siendo así (el poder judicial no debe inmiscuirse en el fondo del arbitraje) pero complementariamente la segunda instancia sí.
16	Fredy Cruces Arana	opino que el empleo de los recursos que se indican en la pregunta no son la causa de los errores de fondo que pudieran presentarse en los laudos. a mi entender, el resultado de un proceso arbitral se vislumbra luego de presentada y contestada la demanda y/o luego de planteada y contestada la reconvencción. los vicios o errores de procedimiento que surjan al interior del arbitraje pueden ser corregidos con los recursos que franquea la normativa, siendo que estos errores, si son relevantes, pueden ser invocados como fundamento en una futura demanda de anulación de laudo. por lo demás, reitero que la preparación y solvencia moral de los árbitros son la garantía de la solución adecuada al conflicto de intereses de las partes.
17	Elsa Rojas Arana	si bien el proceso arbitral contempla la reconsideración, intra proceso arbitral, así como la integración, aclaración y rectificación contra el laudo en sede arbitral para solucionar algunos problemas de fondo, pero al ser el mismo árbitro o tribunal quien resuelve existe el riesgo que se mantenga en su decisión.
18	Carlos Medina Gutierrez	Creo que no son suficientes, pues se le ha dotado de todo el poder de solución a una sola instancia impidiendo acudir a otra instancia para que revise la controversia tanto en forma y fondo de la misma, impidiendo aplicar el principio de "tatum petitum, quantum devolutum"
19	Marco Martinez	Si son suficientes. Controlan la legalidad de la decisión
20	Fabiola Paulet Monteagudo	Sí son suficientes. La Ley de Arbitraje tiene las mismas garantías procesales que el código procesal civil. Además su pregunta afirma algo como si el 40% o 30% de los laudos fueran anulados (supuestos errores). No existe información base para afirmar ello dentro de una pregunta.

21	Homero Salazar Chavez	Si son suficientes, las recusaciones a los árbitros, las reconsideraciones de las resoluciones que emiten los árbitros, los laudos parciales y el laudo arbitral, son mecanismos que permiten la emisión de un laudo arbitral sin errores de fondo.
22	Gerardo Guerrero	la normativa sobre recursos si es suficiente para minimizar o evitar errores de los arbitros, pero corresponde a cada parte ejercitar su defensa si desconoce la oportunidad y forma del procedimiento y de los recursos que la ley le flanquea, afectara los intereses de su cliente.
23	Clara León Capristan	No considero necesaria la creación de una instancia de revisión, en la medida que no se debe perder de vista la naturaleza del arbitraje, así como de los principios que lo rigen, y con dicha instancia se correría el riesgo de desnaturalizar al arbitraje.
24	Cristian Dondero	La actual normativa, excluye la doble instancia, pudiendo ser útil cuando una de las partes es el estado
25	Omar Cobeñas Flores	La normativa arbitral, como las demás, siempre son y serán perfectibles, el tema es que no hay una institución o entidad que monitoree el desempeño de dichas normas (como consecuencia de la emisión de los mismos laudos) y genere estadísticas y fomente la participación (de la academia y demás actores involucrados) que permitan identificar las deficiencias de la norma para la generación de propuestas que busquen mejorarla. Caso contrario sucede con la Ley de Contrataciones ,que es contantemente monitoreada y mejorada (en algunos casos) en la cual participan, incluso entidades del estado OSCE, MEF, MINJUS, etc. Los errores siempre existirán en la medida que se tenga total discrecionalidad, por ello en el lado del Poder Judicial existen los plenos jurisdiccionales, donde establecen, unifican, corrigen criterios para que el resto de magistrados lo usen como guia y la justicia sea mas predecible.
26	Cristian Napurí	Los recursos son suficientes, puesto que permiten la revisión limitada, tanto del tribunal arbitral como del Poder Judicial
27	Alexander Alva Alencar	En el proceso arbitral podemos ver que se pone bastante celo para evitar la comisión de errores de forma -principalmente de procedimientos- pero vemos que no hay mecanismos para evitar los errores de fondo ya que estos aparecerán recién con la emisión del laudo arbitral. Con la vigilancia y la estricta observación de los procedimientos arbitrales en las cuestiones de forma del arbitraje se evita que, al final, el laudo arbitral termine siendo anulado. Pero, no vemos que existan mecanismos taxativos -por ejemplo- que impidan la comisión de errores de fondo; salvo las reglas consignadas en las reglas del acta de instalación del tribunal arbitral o en las reglas arbitrales aceptadas por las partes en las que se precisan el tipo de arbitraje, la administración del arbitraje y las normas aplicables al arbitraje. Estos constituirían, en la actualidad, los únicos mecanismos existentes para evitar a futuro errores de fondo en el laudo arbitral.

En este caso, se evidencia nuevamente una división respecto a determinar si es suficiente o no los recursos que ampara la actual normativa para corregir los errores que se puedan presentar en los laudos arbitrales, en cuanto a los que muestran su postura en contra, refieren que con los recursos como de interpretación, corrección, integración y anulación, se aminoran los posibles errores que afecten el derecho de las partes, además sostienen que dado el diseño de la vía arbitral, ha sido creado con características únicas como son la celeridad, especialización y dinamismo, en la que las partes son las que poseen la voluntad de cómo proceder.

Sin embargo, como bien lo señala Del Prado (2015), a través del Recurso de Anulación se analiza lo sucedido post laudo, por lo que este solo puede ser anulado cuando la parte que se vea afectada pueda alegar la causal establecida en la normativa, la cual solo será admitida si se tratase de errores de forma.

Por otro lado, cierta parte de los expertos entrevistados creen conveniente la instauración de una segunda instancia de revisión, debido a que, una vez más reiteran que los recursos ya presentados por la normativa, sólo sirve para corregir errores de forma, dejando imposibilitado a los jueces el poder analizar los aspectos de fondo del problema, por lo que los expertos en contra señalan que abrir la posibilidad de revisión del fondo por parte de jueces desnaturalizaría por completo el arbitraje, argumento con el cual estoy totalmente de acuerdo, debido a que si en un plano de aparente especialización, probidad y celeridad como es el arbitraje, suceden errores, más aún se advertirán errores en la sede judicial debido a la falta de capacitación, las excesivas cargas procesales y la lentitud con la que manejan los procesos.

Es debido a lo antes precisado, que creemos necesaria la implementación de una instancia de revisión, pero dentro del mismo proceso arbitral, con tiempos cortos, y árbitros debidamente capacitados, de esta manera no se vulneraría la esencia del arbitraje de ser rápido y eficaz.

Sobre este mismo objetivo, se ha planteado la siguiente interrogante:

Tabla 03:

Resultados del objetivo específico 1 respecto de la pregunta N° 7

PREGUNTA N° 7. ¿Cree usted que el recurso de anulación contra laudo arbitral reconocido por la actual normativa, imposibilita la corrección de errores de fondo que podrían haber sido cometidos por los árbitros en la solución de la controversia? Fundamente *		
N°	EXPERTO	RESPUESTA
1	Ernesto Alvarez Cisneros	Es lo correcto conforme a la doctrina, incluso como recurso no se da en otras legislaciones solo como accion de anulacion por ciertas causales muy explicitas
2	Pedro Alvarado Guerrero	Así es la actual normativa imposibilita l corrección o errores de fondo cometidos por el Árbitro.
3	Carlos Millones Salazar	Si es posible la anulación porqué está tácitamente establecida en la norma. Sin embargo. Dada las recargadas labores del Poder Judicial. Sería viable una segunda instancia en el procedimiento arbitral
4	Mique García Orrillo	Si, pues de forma general analizan errores de forma.
5	Carlos Aguila Grados	Sí, ya que la Ley de Arbitraje establece un listado taxativo, todos relacionados con la forma.
6	Juan Fiestas Chunga	Sí, el recurso de anulacion no permite revisar el fondo de la decisión. Generalmente los errores de fondo no derivan de las causales de anulacion previstas en la normativa actual.
7	Richard Malagá	Si, por ser limitada su aplicación
8	Karina Alvarado Leon	Si, lo cual considero correcto dado que la competencia pars resolver sobre el fondo de la controversia le compete solo a los arbitros.
9	José Vilela Proaño	Sí. Por el criterio de que no se puede corregir o revisar el criterio del tribunal Arbitral, no se permite ni siquiera revisar si se han considerado los hechos correctamente.
10	Marco Mercado Portallo	No por cuanto de por medio esta la motivación que afecta al debido proceso
11	Víctor Huamán Rojas	No, pues las deficiencias en la motivación de la decisión, pueden ser invocadas como causal de anulación del laudo, conforme al Artículo 63.1.c de la Ley de Arbitraje, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 56.1 del mismo cuerpo normativo.
12	Juan Díaz Sanchez	Sí, pero quizá se podría mejorar ampliando los supuestos o causales de anulación, pero poniendo un contrapeso para evitar que se haga uso indiscriminado de tal recurso, sólo por demorar la ejecución de los laudos.
13	Abel Acuña Gallo	en caso de la anulacion del laudo debería permitirse que los tribunales corrijan los errores detectados.

15	Sebastian Huaytan	Como se señaló anteriormente, esto se ha pervertido. En muchos casos si se entra indirectamente al fondo del asunto (por el tema de la motivación, más que nada)
16	Freddy Cruces Arana	en efecto, el artículo 63 de la ley de arbitraje imposibilita que la demanda de anulación de laudo se sustente en la discrepancia con los argumentos empleados por el tribunal arbitral para resolver el fondo del asunto, siendo que este aspecto representa una de las razones que sustentan la existencia del fuero arbitral.
17	Elsa Rojas Arana	las normas que regulan el arbitraje de manera expresa establecen que el recurso de anulación de laudo no constituye un recurso de apelación y por ende no permite realizar una revisión del fondo, salvo que resulte evidente un pronunciamiento ultra petita o extra petita que al afectar el debido proceso podría generar la nulidad del laudo.
18	Carlos Medina Gutierrez	Efectivamente, al no permitirse la revisión de fondo de un laudo, se vulneran los derechos de las partes al no poder hacer valer sus derechos frente a errores evidentes que se puedan presentar dentro del proceso. Se ha podido ver que en muchos casos se continúan procesos en ausencia de la otra parte, lo que genera indefensión total, por ejemplo en los casos en los que cambian de procurador y el ingresante no tiene conocimiento de lo que debe atender.
19	Marco Martinez	Si existe control, como el que ocurre cuando se pronuncia sobre materias no arbitrables
20	Fabiola Paulet Monteagudo	No. El diseño del mecanismo de solución de controversias es uno distinto al conocido en el poder judicial. Los tratados internacionales aceptan al arbitraje; a ningún país se le ha ocurrido convertir al arbitraje en un mecanismo distinto (tipo poder judicial con doble instancia); lo aceptan o no lo aceptan; simplemente es una opción diferente de administrar justicia.
21	Homero Salazar Chavez	No, ya que al ser fundada la demanda de anulación de laudo arbitral, este proceso arbitral, se retrotrae a la actuación arbitral en que se vulnero el derecho al debido proceso.
22	Gerardo Guerrero	considero que si porque la revision judicial y del tc en muchos casos han contribuido a advertir errores y por ello manda se rehaga el laudo en manos de tribunal distinto; o como ha sucedido le ha cambiado el sentido del laudo.
23	Clara Capristan León	No, considero que se de esta figura, en la medida que, al anularse un Laudo Arbitral, esto implica que el árbitro (s) tiene la posibilidad de analizar y evaluar nuevamente el caso, pudiendo corregir errores no advertidos sin que exista injerencia directa en el fondo de la materia por parte del órgano judicial.

24	Cristian Dondero	El recurso de anulación de laudo, no resuelve el conflicto de fondo
25	Omar Cobeñas Flores	es posible, sin embargo, hay que ser muy cauteloso al momento de proponer alguna formula que permita a una segunda instancia conocer de un supuesto caso de error de fondo, podrían darse casos de reforma en peor, perjudicando aun mas a las partes, o que los revisores no cuenten con la debida experiencia, desconozco la propuesta a plantearse, pero depende de como se conformaría esa segunda instancia
26	Cristian Napurí	El recurso de anulación permite corregir errores del laudo, pero estos no se dirigen al fondo de la controversia. Sin embargo, una de la ventajas del arbitraje es generar cosa juzgada.
27	Alexander Alva Alencar	Tengamos presente que en el recurso de anulación de un laudo arbitral -la autoridad judicial- solo puede pronunciarse sobre cuestiones de forma del laudo -para ello existen causales taxativas- y definitivamente no puede pronunciarse por cuestiones de fondo de un laudo arbitral ya que existe una prohibición tajante de la revisión del fondo de las controversias. Todos sabemos que ningún juez o autoridad puede pronunciarse sobre el fondo de lo laudado. Lo resuelto por un árbitro tiene el valor de la cosa juzgada y es inapelable. Pero es cierto también, que como consecuencia de la emisión de un laudo que consideramos emitido de manera injusta e ilegal queda un sabor amargo en la parte vencida pues ante lo que el podría llamar injusticia o ilegalidad no puede hacer nada. No hay a quien recurrir. No hay otra instancia a la que el podría recurrir para que se pronuncien y le puedan impartir la justicia anhelada.

Sobre esta interrogante, la mayoría de los entrevistados han afirmado que el recurso de anulación contemplado en nuestra normativa no permite la corrección de los errores de fondo que pudieran presentarse, debido a que este está referido solo a solucionar errores de forma, los cuales no necesitan mayor análisis que contravenga con lo ya decidido por los árbitros o el tribunal arbitral.

En ese sentido afirman que la corrección de errores de fondo es atribuible exclusivamente a los árbitros, es decir que, ante un eventual caso de solución de laudos pasibles de contener errores de fondo, deberían resolverse dentro de la misma vía arbitral, a través de un recurso de apelación o de una segunda instancia, con lo que estamos totalmente de acuerdo, y como lo señala Robledo (2018) en la tesis previamente citada.

Aunque la idea de una segunda instancia arbitral es buena, los expertos recomiendan ciertos criterios a tomar en cuenta para evitar el uso indiscriminado de este recurso, el cual puede ser usado de manera dolosa para dilatar el tiempo del proceso y equipararlo con uno de tipo judicial, situación que pretendemos evitar para no desnaturalizar el arbitraje.

Sobre esta posibilidad, instituciones en el extranjero tales como the International Institute for Conflict Prevention & Resolution tienen en sus portales web y sus reglamentos, una serie de pasos que deben cumplir las partes para hacer uso de este recurso de manera correcta, sin que pueda ser usado de manera ilegal o que busque perjudicial a la otra parte o terceros.

Es así como el Experto N° 27, hace una profunda reflexión al afirmar que efectivamente las partes se verían totalmente afectadas frente a un sistema de justicia que no prevé esta situación, quedando imposibilitados de hacer valer su derecho de manera correcta.

Sobre esto, existe un artículo publicado en el portal de ADR Institute of Canadá, en el que a través de una encuesta realizada tanto a personas involucradas en procesos arbitrales, como las que pretenden iniciar un proceso, se determinó que el 66% de estas prefieren optar por otra vía alternativa para resolver su conflicto, esto por cuanto sienten limitados sus derechos al no poder interponer recurso de apelación alguno, y aunque la vía judicial que ofrece los países en los que se encuentran sean muy largos y tediosos, en ellos sí encuentran una opción ante errores cada vez más frecuentes.

Retomando a los resultados obtenidos, el experto 25 también comenta sobre la imposibilidad de las correcciones de errores de fondo, y aprueba de cierta manera la creación de una instancia revisoría, siempre que se reúnan los elementos necesarios que respalden la no vulneración del derecho de las partes, es decir se elabore un plan estratégico capaz de solucionar todas las falencias que se podrían presentar, a fin de no causar más daño a las partes.

En este punto, es pertinente precisar que paginas jurídicas tan importantes como la revista Arbitration Law Monthly tiene publicaciones que tratan sobre las posibles situaciones en las que se podría solicitar una revisión del laudo emitido debido a aberraciones contenidos en estos, formándose la famosa figura del permission to appeal, en español “permiso para apelar”, sobre ello existe una lista de jurisprudencia sobre casos transcendentales, que podrían ser usados en nuestro país para resolver esta problemática.

Sobre el **objetivo específico 2:** referido a: Examinar si es necesaria e idónea la creación de una instancia de revisión de laudos arbitrales, así como las condiciones necesarias para su implementación a fin de evitar y corregir posibles errores que vulneren el derecho de las partes en los Centros de Arbitraje Lima Metropolitana durante los años 2009-2018.se realizó la siguiente pregunta:

Tabla 04:*Resultados del objetivo específico 2, respecto de la pregunta N° 4*

4. ¿Considera usted necesaria la creación de una instancia de revisión al interior de la justicia arbitral a fin de evitar la vulneración del debido proceso? Fundamente *		
N°	EXPERTO	RESPUESTA
1	Ernesto Alvarez Cisneros	Seria posible y conveniente en el arbitraje institucional, es mas difícil de aplicar en el arbitraje ad hoc
2	Pedro Alvarado Guerrero	Si de acuerdo en conformación y creación de una instancia revisora al interior de la justicia arbitral.a fin de evitar vulneración del debido proceso.
3	Carlos Millones Salazar	Como todo proceso administrativo debe estar garantizada la doble instancia. Si considero importante la creacion de la segunda instancia.
4	Mique García Orrillo	Si, a fin de garantizar el derecho constitucional de todo procesado a la doble instancia
5	Carlos Aguila Grados	Estoy de acuerdo, pero debe haber algunos requisitos. Obligatorio en contratación estatal y facultativo en arbitraje comercial.
6	Juan Fiestas Chunga	No, porque extendería demasiado la duración de los procesos arbitrales.
7	Richard Malagá	Si
8	Karina Alvarado Leon	No
9	José Vilela Proaño	Sí. Una segunda instancia que podría estar en la Corte de un Centro Arbitral o en una Cámara de Comercio, si es ad hoc. Podrían crearse centros especializados de revisión de laudos en segunda instancia.
10	Marco Mercado Portallo	No
11	Víctor Huamán Rojas	Considero innecesaria y poco práctica la creación de una instancia de revisión al interior de la justicia arbitral (una suerte de segunda instancia dentro del proceso arbitral); pues, se vulneraría la esencia misma del arbitraje.
12	Juan Díaz Sanchez	Creo que podríamos hacer más engorroso el trámite arbitral si instauramos una segunda instancia. Mi posición es mejorar el procedimiento de designación, mejores árbitros, mejores laudos.

13	Abel Acuña Gallo	es de necesidad la revisión de algunos laudos por la falta de capacidad y conocimiento vulneran las normas legales y les dan una interpretación diferente
14	Gianfranco Ferruzo	Interesante propuesta, sucede en el CIADI, pero ello podría ser aplicable a los arbitrajes institucionales, ¿Cómo se aplicaría a los arbitrajes ad hoc? ¿Crear una instancia de revisión en los ad hoc implicaría institucionalizar los arbitrajes ad hoc? ¿Quién se encargaría de ello, nuevamente, las cámara de comercio?
15	Sebastian Huaytan	Sí. Los fundamentos se deducen de las respuestas anteriores.
16	Fredy Cruces Arana	si bien es cierto la constitución garantiza la plularidad de instancia
17	Elsa Rojas Arana	sería una alternativa viable, en tanto no afecte la celeridad de los procesos arbitrales y se establezca un mecanismo para que entre en funciones de manera inmediata ante el requerimiento de las partes. pudiendo ser optativo en el convenio arbitral.
18	Carlos Medina Gutierrez	Creo que sí debería implementarse una segunda instancia para que las partes puedan acudir a esta en aplicación del derecho constitucional a la doble instancia, de tal manera que sean otros árbitros quienes revisen la decisión tomada por el árbitro o árbitros de primera instancia. De esta forma se evitaría la inejecutabilidad de los laudos por estar sustentados en documentación falsa o falsificada.
19	Marco Martinez	No. Ya no sería arbitraje
20	Fabiola Paulet Monteagudo	No. El arbitraje es una "opción" diferente de administrar justicia; es una justicia más fina y especializada de un solo round en un tiempo célere. No se vulnera el debido proceso, desde el momento que el Poder Judicial puede anular un laudo por el artículo 63 de la Ley de Arbitraje.
21	Homero Salazar Chavez	No estoy de acuerdo, en las actuaciones arbitrales las partes intervinientes tienen total libertad de ejercer todos sus derechos a fin de evitar vulneración a su derecho del debido proceso.
22	Gerardo Guerrero	no una instancia de revision ninguna entidad sea internacional o nacional lo preveen; debemos tener presente quien integraria esta instancia; abogados unica y exclusivamente; esta instancia puede ser utilizada con fines diferentes a los realmente necesarios a las partes. reitero si el abogado de la parte no conoce el sistema arbitral por cortesia a su cliente deberia de abstenerse .

23	Clara León Capristan	No considero necesaria la creación de una instancia de revisión, en la medida que no se debe perder de vista la naturaleza del arbitraje, así como de los principios que lo rigen, y con dicha instancia se correría el riesgo de desnaturalizar al arbitraje.
24	Cristian Dondero	No considero que la doble instancia sea para evitar vulneración al debido proceso, sino que el laudo sea más certero, en tanto una de las partes sea el estado
25	Omar Cobeñas	Si, siempre que: i) la vulneración sea manifiestamente evidente y ii) se establezcan criterios específicos (tal como se han dado para la impugnación en la vía judicial) que sirvan de filtro para evitar la recurrencia a esta instancia solo para dilatar el tiempo. También, propondría el pago de una "caución" por el uso de esta segunda instancia arbitral.
26	Cristian Napuri	No es necesaria, complicaría el proceso. Para eso existe la revisión judicial.
27	Alexander Alva Alencar	Tengamos presente que un centro de arbitraje tiene un Consejo superior de arbitraje y una secretaria general -órganos administrativos no jurisdiccionales- que se encargan de la organización y administración del arbitraje. Asimismo, el tribunal arbitral se encarga de impartir justicia. Si se tuviera que crear una instancia de revisión al interior de la justicia arbitral ¿Quién tendría que integrarlo? ¿Árbitros antiguos con mayor experiencia? ¿Jueces del Poder Judicial? Sea cualquiera de las dos, pienso que la creación de una instancia revisora iría en contra del espíritu del arbitraje que se basa en la celeridad y en la voluntad de las partes. Considero también que la creación de una instancia revisora sería un mecanismo entorpecedor de la dinámica y celeridad que debe primar en todo arbitraje. De existir dicha instancia se entiende que las partes podrían recurrir a él cada vez que consideren que se ha violado o vulnerando el debido proceso, pedido que de seguro se resolverá mínimo en uno o dos meses y que podrá ser utilizado - como la recusación. cuantas veces lo crean oportuno las partes- propiciando con ello la lentitud del arbitraje y su pérdida de eficiencia y eficacia.

Sobre la pregunta en cuestión, los expertos señalan casi en su totalidad, que si debería crear una instancia de revisión al interior de la justicia arbitral a fin de evitar la vulneración del debido proceso.

Sin embargo, algunos expertos como el N° 11, considera innecesaria y poco práctico la creación de dicha instancia de revisión debido a que esto ocasionaría un atentado contra la esencia del arbitraje, frente a esta opinión, el experto N° 05 señala que no es simplemente aceptar la idea de una segunda instancia, sino que esta deberá tener requisitos indispensables para su aplicación, postulando a la idea de que sea de carácter obligatorio en temas de contratación estatal, y facultativo en temas comerciales.

Otro experto, como es el Dr. Juan Fiestas, señala que esta idea solo ocasionaría la dilatación innecesaria del proceso arbitral, por lo que expresa una posición contraria, tal como también lo señala el experto 12, con la salvedad que el Dr. Juan Díaz pese a tomar una postura en desacuerdo, propone una solución al problema, mejorando la designación de árbitros y la correcta aplicación de las normas legales.

El experto 13 parece estar de acuerdo con la propuesta del Dr. Juan Díaz, en cuanto a la falta de capacidad de los árbitros como una de las causas por las que se emiten laudos con errores tanto de forma como de fondo, sin embargo, el sí cree que la única solución es la revisión de estos laudos, en la vía arbitral.

El experto 26, señala una postura rotunda en contra de la instancia de revisión, pues afirma que complicaría los procesos, sobre esta opinión, el experto 25 señala ciertos parámetros que deberían de tomarse para determinar qué casos merecen ir a una instancia superior entablado las siguientes: a) por una vulneración manifiestamente evidente b) se establezcan criterios específicos, tal igual como los dados para la impugnación en sede judicial c) el pago de una caución a fin de evitar el uso

Sobre el mismo objetivo, se planteó una segunda interrogante:

Tabla 5:

Resultados del objetivo específico 2, respecto de la pregunta N° 06

PREGUNTA N° 6. ¿Considera Usted que la ausencia de una segunda instancia arbitral es una falencia de este mecanismo de solución de conflictos? Explique *		
N°	EXPERTO	RESPUESTA
1	Ernesto Alvarez Cisneros	La segunda instancia como tal no se da, solo una revision al interior del centro de arbitraje, pero no funciona como una apelacion o instancia
2	Pedro Alvarado Guerrero	Así es la segunda instancia es una falencia
3	Carlos Millones Salazar	Si. La Constitución política garantiza que los procedimientos aun en sede administrativo estan sujeto a la doble instancia
4	Mique García Orrillo	Si, pues la doble instancia garantiza una justicia más transparente, y la disminución de errores o interpretaciones antojadizas en los Laudos
5	Carlos Aguila Grados	Solamente del arbitraje. Es importante considerar que el arbitraje en nuestro país constituye jurisdicción por lo que lo ideal es que exista pluralidad de instancias.
6	Juan Fiestas Chunga	No, el arbitraje está diseñado con instancia única, para bien o para mal es una de sus características que la hacen alternativa a otros medios de solución de controversias.
7	Richard Malagá	Si, por no existir pluralidad de instancias
8	Karina Alvarado Leon	No, el convenio arbitral deposesi, lo cual considero correcto ita la decision en los arbitros y no en segundas instancias.
9	José Vilela Proaño	Sí. Porque no permite un pleno derecho de defensa.
10	Marco Mercado Portallo	No, porque la única instancia ha demostrado ser certera en las desiciones con contadas excepciones y la segunda instancia no haría otra cosa que dilatar el proceso convirtiéndose los procesos en latos e interminables al. Igual que el. Poder Judicial
11	Víctor Huamán Rojas	Forma parte de los usos y costumbres arbitrales. En caso contrario, se emularía al arbitraje con los vericuetos de la justicia ordinaria.
12	Juan Díaz Sanchez	No, quizá la falencia pueda estar en los mecanismos de designación o en el acceso a los registros de árbitros en instituciones arbitrales. Mejores filtros.

13	Abel Acuña Gallo	no necesariamente porque los laudos pueden ir al poder judicial
14	Gianfranco Ferruzo	No. Me remito a las consideraciones expuestas en la respuesta a la pregunta anterior
15	Sebastian Huaytan	Sí.
16	Freddy Cruces Arana	no estoy de acuerdo, puesto que si bien es cierto la constitución garantiza la pluralidad de instancia, también lo es que, la carta magna establece que es posible excepciones a esta regla y el arbitraje justamente es la excepción. la creación de una segunda instancia arbitral ocasionaría los mismos problemas del poder judicial, en la medida que la solución del conflicto de intereses se dilataría y encarecería estos procesos.
17	Elsa Rojas Arana	si, debería considerarse como una alternativa que las partes que firman el convenio arbitral que la consideren como una opción la cual puedan incorporar. debiendo establecerse que este mecanismo sería exclusivo cuando se traten de problemas de fondo del lado, dado que para los demás casos se tiene previsto el mecanismo de anulación de laudo.
18	Carlos Medina Gutierrez	Creo que es una gran falencia debido a que, cuando un árbitro o tribunal emite un laudo, este debería ser ejecutado en los términos que la contiene, sin permitir revisión por otra instancia a pesar de que pueda estar vulnerando principios legales o se esté cometiendo delito.
19	Marco Martinez	No. Como lo expliqué, eso sería crear una figura distinta, que ya no sería arbitraje. El arbitraje en todo el planeta tierra es de instancia única
20	Fabiola Paulet Monteagudo	No. Considero que si no se comprende que el arbitraje es una opción diferente de administración de justicia aceptada en el mundo, no es útil que pretenda cambiar su esencia a uno del poder judicial; cuál sería la diferencia sustancial entre el PJy el arbitraje; cuál sería su valor agregado; un mero cambio de reglas procesales?. Creo que la respuesta sigue siendo no. Finalmente, si no se comprende la figura de renuncia a objetar ... menos se comprende al arbitraje. Bajo la óptica procesalista y paternalista... se puede objetar al infinito con el errado argumento del debido proceso; el concepto asertivo de l debido proceso en el arbitraje es aceptar sus reglas de una administración de justicia de un solo round o simplemente no usar al arbitraje; pero en ningún caso resulta correcto convertir al arbitraje en un remedo del mecanismo del código procesal civil.
21	Homero Salazar Chavez	No, muy por el contrario, permite reconocer la naturaleza jurídica del arbitraje y la aplicación de los principios arbitrales, esto es, que en un proceso arbitral existe eficacia y eficiencia.
22	Gerardo Guerrero	no por cuanto ninguna legislación la prevée y no podría considerarse una falencia del mecanismo de resolución de conflictos; considerando que el arbitraje puede tener un procedimiento previo que es la conciliación antes de ir al sistema arbitral, si ello se ha previsto.

23	Clara Capristan León	No considero que la ausencia de una segunda instancia arbitral, sea una falencia de esta institución, pues no debemos olvidar cual es la naturaleza del Arbitraje, y en la medida que no contaminemos esta institución con la intervención de un poder judicial que de por sí ya está saturado de carga procesal existente y que no hagamos de la misma un procedimiento engorroso que dependa de una segunda instancia para avalar las decisiones de primera instancia, podremos salvaguardar la esencia del Arbitraje.
24	Cristian Dondero	Para la realidad peruana , en la que es uno de los más grandes consumidores del arbitraje en el mundo, podría ser saludable la doble instancia, a efectos de alinear criterios jurídicos y líneas de pensamiento que lleven a la predictibilidad
25	Omar Cobeñas Flores	No lo consideraría como una falencia, el arbitraje fue creado como un mecanismo de solución de conflictos célere y la constitución de una segunda instancia podría afectar esta celeridad. Sin embargo, su implementación tendrá que evaluarse en la medida en la que se tenga data que permita establecer cuantos laudos del total emitidos en un determinado periodo han sido materia de impugnación a nivel judicial, con esa información de carácter histórico se podrá saber si es necesaria o justificante su creación y/o propuesta como mecanismo de solución al problema planteado
26	Cristian Napurí	No es una falencia, puesto que existe la revisión judicial.
27	Alexander Alva Alencar	Yo considero que las falencias se dan en las personas, en los seres humanos, muchas veces por mala aplicación de las leyes y muchas veces por desconocimiento del arbitraje. Recordemos que, a la larga, un árbitro es un juez particular, es una persona que va a impartir justicia. Es decir, de la noche a la mañana un abogado -u otro profesional- se ubica al mismo nivel de un juez del Poder judicial y que quizá sin cumplir los mismos requisitos que a él le exigen, se ve de pronto convertido en juez en un proceso arbitral investido de poder para tomar decisiones. Pienso que una segunda instancia arbitral no sería la más conveniente sino más bien una especie de "carrera" en el ámbito arbitral es decir ir ascendiendo: secretarios arbitrales, arbitro de parte, presidente de tribunal arbitral. Y que, la complejidad del arbitraje que tenga que arbitrar un árbitro este en la medida de su experiencia y competencia profesional. De mas estará decir que muchos abogados al culminar un curso de arbitraje en un centro de arbitraje, están expeditos para ser árbitros - e incluso presidente de tribunal arbitral- y es esa poca o nula experiencia lo que puede llevarlo a cometer errores de fondo al emitir un laudo arbitral. Considero que por ese lado se debe orientar los esfuerzos para lograr la emisión de laudos justos y legales.

Sobre esta interrogante surgen posiciones contrarias, en los que por un lado se señala que la ausencia de una segunda instancia arbitral si es una falencia del arbitraje como MARC debido que la pluralidad de instancias está contemplada dentro de nuestra Constitución Política, sin embargo, al hablar de un proceso arbitral, surgen algunas dudas e inconvenientes, posturas que afirman que el arbitraje sería la excepción a la regla, puesto que dicha implementación atentaría su naturaleza, como bien lo señala el experto 16, Freddy Cruces Arana.

En una postura contraria, el Dr. Mique García, experto 4, señala que la doble instancia si garantizase una justicia más transparente, que traería consigo la disminución de errores o interpretaciones no sujetas a derecho.

En el mismo sentido la Dra. Elsa Rojas precisa que esta segunda instancia no debería ser abierta para cualquier tipo de situación y de error, sino que debe limitarse a errores netamente de fondo, los mismos que no tienen una protección dentro de nuestra normativa.

Por su parte el experto 27, es preciso al señalar que las falencias presentadas son a causa de las personas, es decir de los árbitros, debido a una mala aplicación del derecho, por desconocimiento, falta de praxis, entre otros aspectos, por lo que considera correcto que las controversias planteadas respondan a la experiencia, grado de conocimiento y competencia profesional que otorguen al árbitro ese poder de emitir un laudo no sujeto a error.

Sobre el **objetivo específico 2:** referido a *“Señalar los errores más comunes que se puedan presentar en laudos arbitrales de los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018”* así como los daños que se pueden generar debido a la ausencia de una instancia de revisión” se realizó la siguiente pregunta

Tabla 6:

Resultados del objetivo específico 3, respecto de la pregunta N° 1

PREGUNTA N° 01: ¿Cree usted que los laudos arbitrales son pasibles de contener errores de fondo? De ser así, precise los más comunes.		
N°	EXPERTO	RESPUESTA
1	Ernesto Alvarez Cisneros	Error en la interpretacion de normas legales, ausencia de coherencia y motivacion
2	Pedro Alvarado Guerrero	Por falta de motivación del Laudo en la.mayoria de casos resueltos por Nulidad.
3	Carlos Millones Salazar	Si. Resolver sin sustentar los porque no recoge los fundamentos jurídicos de una de las partes
4	Mique García Orrillo	Si, interpretación errónea o antojadiza de la norma aplicable para solucionar tal o cual punto controvertido.
5	Carlos Aguila Grados	Sí es posible. Entre los más comunes que he advertido: valoración de los medios probatorios e interpretación de normas aplicables al caso.
6	Juan Fiestas Chunga	Si, errores de apreciacion de hechos y valoración de medios probatorios.
7	Richard Malaqá	Incorrecta aplicación de la norma
8	Karina Alvarado Leon	Si, laudos extrapetita
9	José Vilela Proaño	Sí. De Motivación. De Omisión en la consideración de medios probatorios. Defectos en el recuento de hechos.
10	Marco Mercado Portallo	Calificación de cuestiones derivadas de adicionales RutziSisa críticas
11	Víctor Huamán Rojas	Deficiencias de motivación, tales como: (i) falta de motivación interna del razonamiento (invalidez de una inferencia); (ii) deficiencias en la motivación externa (problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas); (iii) motivación sustancialmente incongruente (sin cometer desviaciones que supongan alteraciones del debate procesal.

12	Juan Díaz Sanchez	Sí, especialmente cuando no se hace una interpretación correcta de las pruebas en relación con la Ley de Contrataciones con el Estado o su Reglamento.
13	Abel Acuña Gallo	normalmente los errores de fondo de los laudos estan referidos a la interpretacion que le dan a la ley de contrataciones con el estado y no sujetarse a lo establecido enel reglamento y normas tecnicas.
14	Gianfranco Ferruzo	Sí, errada interpretación normativa, aplicación de norma derogada o inaplicable
15	Sebastian Huaytan	Por supuesto. Muchas veces he visto errores en la interpretación de la norma, e incluso en su aplicación en el tiempo. A veces no solo errores de fondo involuntarios.
16	Fredy Cruces Arana	creo que los laudos pueden contener errores de fondo como también ocurre en las sentencias dictadas en los procesos del fuero común. un claro ejemplo es cuando se ejerce el control difuso en los arbitrajes laborales en los que si bien es posible aplicar la constitución para proteger los derechos de los trabajadores; sin embargo, no se tiene en cuenta que la propia constitución reconoce que el equilibrio presupuestal también tiene contenido constitucional y por tanto merece ser protegido a fin de generar el incesante incremento del gasto coririente del estado,que es la situación que viene ocurriendo en la actualidad.
17	Elsa Rojas Arana	si son pasibles de contener errores de fondo; estos errores pueden ser tanto respecto a la motivación fáctica como jurídica los cuales se deberían a una erronea interpretación de las pretensiones y la indebida valoración de los medios de prueba presentados lo cual genera que los arbitros de pronuncien extrapetita o ultrapetita
18	Carlos Medina Gutierrez	En los procesos arbitrales sí se cometen errores de fondo, por ejemplo errores de conceptos utilizados por ingenieros que son distintos a los términos utilizados por los abogados o médicos, etc. Por otro lado, un error muy común es resolver en base a conocimientos básicos que tiene los árbitros sobre temas técnicos que requieren estudios de especialización , por ejemplo en sistemas hidráulicos, sistemas neumáticos, etc. Y por último, se aprecia en muchos casos la violación al debido proceso, a la motivación adecuada de las resoluciones y otros que se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado.

19	Marco Martinez	Como toda decisión humana podrían tener errores. No confundir sin embargo, errores con diferencia de criterios. Toda parte perdedora puede invocar errores en el laudo que, en estricto solo sean diferencia de posición
20	Fabiola Paulet Monteagudo	La estructura del proceso arbitral otorga el poder a las partes de elegir a los miembros del tribunal arbitral, según el convenio arbitral o la Ley. El error de elegir a un arbitro no es atribuible a la estructura sino a las partes. A ello se suma que la estructura del arbitraje al igual que el poder judicial solo debe garantizar el debido proceso, para considerar una correcta administración de la justicia, según el tribunal constitucional.
21	Homero Salazar Chavez	Si son pasibles de tener errores de fondo. Puede ser por falta de motivación o motivación aparente del arbitro al emitir el Laudo Arbitral.
22	Gerardo Guerrero	errores de fondo no porque las partes les asiste el derecho de plantear y absolver la demanda arbitral; el problema es que a veces los abogados no conocen el sistema arbitral y se aventuran sin estar capacitados para ello, lo que pueden hacer incurrir en error al arbitro respecto al fondo del asunto. en error de forma reitero a cada parte le corresponde defenderse
23	Clara León Capristan	Los errores más notorios en los Laudos Arbitrales son la falta de motivación
24	Cristian Dondero	Motivación aparente
25	Omar Cobeñas	Si, y estos se encuentran relacionados a una inadecuada interpretación de las normas aplicables
26	Cristian Napuri	Falta de motivación adecuada, mal análisis de los medios probatorios, empleo incorrecto de las normas.
27	Alexander Alva Alencar	Los laudos arbitrales son decisiones con la que los árbitros ponen termino a una controversia llevada a su tribunal, estas decisiones de acuerdo al D.L. 1071 se toman por mayoría -no necesariamente por unanimidad- de ahí que un árbitro pueda estar en contra de lo laudado. Si esto ocurre estamos ante una discrepancia sobre algún tema o temas de fondo. El hecho de que se presente un voto discrepante significa que una de las partes está en error, es decir ante un error de fondo sobre lo laudado. Por ello podemos decir entonces que sí, los laudos son pasibles de contener errores de fondo y estos suelen darse por lo siguiente: Aplicación de leyes y reglamentos que no le corresponden. Abuso del principio de Kompetenz Kompetenz. Interpretación de leyes y reglamentos que deben aplicarse supletoriamente. La falta de conocimientos e idoneidad del árbitro.

En definitiva, el total de los entrevistados reconocen que por más especial que pueda ser el proceso arbitral, es posible de contener errores de fondo, los cuales generan graves problemas a las partes debido a que no existe dentro de nuestra normativa, una figura capaz de solucionar dicha problemática.

Entre los errores de fondo más comunes, los expertos señalaron los siguientes:

- Falta de motivación, al momento de expedir los laudos, pues no se han valorado de manera correcta los medios probatorios.
- Motivación aparente, muchas veces los árbitros resuelven con medios probatorios de una sola parte, sin valorar las pruebas presentadas por la otra parte, o tomándolas de manera errónea como innecesarias.
- Error en la interpretación de las normas legales, problemas en la aplicación de la norma en el tiempo, no tener en cuenta la vigencia de ley, esto especialmente en temas de contrataciones con el Estado.
- Ausencia de coherencia en cuanto a desarrollar el fundamento para tomar una decisión y emitir los laudos arbitrales.

Dentro de este objetivo, se ha planteado también la siguiente pregunta:

Tabla 7:*Resultados del objetivo específico 3, respecto de la pregunta N° 2*

PREGUNTA N° 02: ¿Cree usted que la actual estructura del proceso arbitral, garantiza la no emisión de laudos sujetos a error y con ello una correcta administración de justicia? ¿A qué se debe ello? *		
N°	EXPERTO	RESPUESTA
1	Ernesto Alvarez Cisneros	Creo que si en la medida que el recurso de anulacion permite ver la suficiencia de motivacion, pero aún bien motivado puede haber un error sobre el fondo
2	Pedro Alvarado Guerrero	Así es la estructura del proceso no garantiza la emisión de un laudo sujeto a error mucho depende de la conformación del tribunal arbitral.en la mayoría de casos.
3	Carlos Millones Salazar	No garantiza. La gran mayoría de laudos llevados a control jurisdiccional es porque no desarrollan el pronunciamiento mas alla del paritorio.
4	Mique García Orrillo	No, debido a la prohibición de la doble instancia en un proceso arbitral
5	Carlos Aguila Grados	Las actuaciones arbitrales se rigen fundamentalmente por la decisión de las partes o de los árbitros por lo que no garantizan que el laudo arbitral esté libre de errores de fondo.
6	Juan Fiestas Chunga	No, porque los errores de fondo en los laudos no son resultado se la estructura del proceso arbitral, sino de la calidad e idoneidad de los árbitros.
7	Richard Malagá	Si
8	Karina Alvarado Leon	Considero que si porque los errores advertidos son por la falta de capacidad de algunos arbitros.
9	José Vilela Proaño	No. Dado que no es revisale.
10	Marco Mercado Portallo	Si, hasta la fecha a funcionado por la gran copetividad existente y capacidad de los arbitros
11	Víctor Huamán Rojas	Toda labor humana es perfectible. En ese sentido, la encomiable función de resolver una controversia en sede arbitral, no está exenta de cometer errores; en consecuencia, ninguna norma puede prever la ausencia de los yerros al momento de la emisión del Laudo. En cuyo caso, eventualmente, el proceso de anulación de laudo puede revertir perfectamente dicha posibilidad.

0	Juan Díaz Sanchez	No, creo que la forma de elección de los árbitros deja abierta la posibilidad de nombrar árbitros no preparados, o que cuando se emita el laudo no tomen mucho interés en el análisis del expediente, dejándose a otros árbitros que diseñen el laudo. Si no se eligen árbitros correctos, no se tendrá una laudo correcto.
13	Abel Acuña Gallo	la actual estructura arbitral si permite laudos correctos, lamentablemente los errores obedecen a otros factores externos humanos como corrupción, capacidad profesional falta de conocimiento etc.
14	Gianfranco Ferruzo	Sí, la teoría señala que las partes son libres de elegir al "profesional" que ejercerá como árbitro, en ese sentido, las partes son libres de evaluar el grado de fiabilidad de la persona que eligen como árbitro (grado de especialidad, experiencia previa como árbitro, cantidad de recusaciones, cantidad de designaciones declaradas en el deber de revelación, cantidad de laudos anulados, etc.), por consecuencia una mala elección de un "profesional" es responsabilidad de las partes, misma situación en el caso de un "mal laudo", el arbitraje vale lo que vale el árbitro, si el árbitro es bueno no debería haber errores de fondo. El sistema tal cual está planteado en este momento, permite que no exista errores de fondo, siempre que se elija buenos árbitros.
15	Sebastian Huaytan	No necesariamente. Dependerá de cada Tribunal, por ello coincido con la propuesta de una segunda instancia (pero arbitral de todos modos), precisamente por lo comentado en la primer respuesta.
16	Fredy Cruces Arana	creo que los cuestionamientos que pudieran presentarse contra el proceso arbitral no se basan fundamentalmente en la estructura del mismo, sino en la idoneidad de los arbitros para el desempeño de la función, en la medida que esta exige una solida formación profesional y de una comprobada solvencia moral que garanticen a las partes la emisión de un laudo ajustado a derecho. esta problemática es exactamente la misma que afecta en el fuero común, lo cual incide en la valoración del ciudadano respecto de la administración de justicia.
17	Elsa Rojas Arana	considero que la estructura del proceso arbitral es adecuado, dado que el tribunal esta facultado para incorporar al mismo actuaciones arbitrales que permitan resolver las controversias, el problema de los errores que se pudieran generar considero que podrían ser consecuencia de la falta de dominio de los arbitros sobre los temas involucrados
18	Carlos Medina Gutierrez	En realidad el actual estructura del proceso arbitral no garantiza la ausencia de errores en la emisión de Laudos, básicamente se debe a que es un sistema de una sola instancia que no admite revisión de fondo.

19	Marco Martinez	No. Pero es una apuesta acorde con el arbitraje internacional; ninguna regulación arbitral en el mundo establece una doble instancia, eso desnaturalizaría la institución
20	Fabiola Paulet Monteagudo	La estructura del proceso arbitral otorga el poder a las partes de elegir a los miembros del tribunal arbitral, según el convenio arbitral o la Ley. El error de elegir a un arbitro no es atribuible a la estructura sino a las partes. A ello se suma que la estructura del arbitraje al igual que el poder judicial solo debe garantizar el debido proceso, para considerar una correcta administración de la justicia, según el tribunal constitucional.
21	Homero Salazar Chavez	Si, la actual estructura del proceso arbitral garantiza la emisión de laudos sin error, depende de la experiencia y responsabilidad del arbitro al administrar su jurisdicción especial temporal.
22	Gerardo Guerrero	considero que por el procedimiento arbitral sujeto a conocimiento de cada parte en cada una de sus actuaciones es imposible que se pueda cometer error sin que sea advertido por la parte contraria, ello garantiza transparencia.
23	Clara León Capristan	Considero que el Proceso Arbitral es una instancia paralela al órgano jurisdiccional que permite ser una alternativa adicional a la solución de conflictos, y como toda institución puede tener falencias que pueden ser mejoradas dentro de si misma, es decir que sin perder la naturaleza del arbitraje, como por ejemplo, la creación de filtros adecuados para garantizar la idoneidad de los árbitros, pero que de ninguna forma es admisible que esta sea regulada por el poder judicial en cuanto a las decisiones de fondo que se emitan.
24	Cristian Dondero	Considero que , para el escenario nacional , la doble instancia sería saludable y quizás cuando nuestra cultura de justicia se perfeccione, volvamos a la única instancia
25	Omar Cobeñas	El proceso arbitral esta diseñado para un manejo adecuado de los tiempos para conseguir la solución a una controversia presentada, sin embargo, suelen haber casos en los que se hace abuso de la celeridad y en otros casos los plazos se extienden en demasía sin un sustento adecuado lo cual distorsiona el arbitraje

26	Cristian Napuri	La estructura es bueno, aunque podría ser más ágil.
27	Alexander Alva Alencar	Tanto la justicia arbitral como la justicia ordinaria están propensos a emitir laudos -o sentencias- sujetos a error ya que quien resuelve es el ser humano y este no es infalible, se puede equivocar. Recuérdese que cuando se habla de error estamos haciendo referencia a una "idea, opinión o expresión que una persona considera correcta pero que en realidad es falsa o desacertada" ello ocurre principalmente por la falta de preparación o idoneidad del árbitro -o árbitros-, lo que le lleva tomar decisiones erróneas y por extensión a que no se aplique de manera correcta la justicia arbitral. Para evitar ello se debe tener conocimiento y claridad las leyes, reglamentos y reglas a aplicarse en un determinado arbitraje.

Las apreciaciones sobre esta pregunta se encuentran orientadas en dos partes, por un lado, hay expertos que señalan que, si garantiza la no emisión de laudos sujetos a error, sin embargo, dejan abierta la posibilidad de que pese a tener una buena motivación, sean posibles de contener errores de fondo.

Sobre la motivación, Matheus, 2016 refiere que esta figura es muy importante y se encuentra en gran parte de los ordenamientos jurídicos y reglamentos de arbitraje por ser de carácter importantísima.

En este caso, intentamos ir más allá, teniendo en cuenta que se tratan de errores de fondo sobre la controversia planteada, por lo que un simple recurso de anulación no generaría ningún tipo de solución favorable.

Por su parte el experto 2, señala que la estructura del proceso arbitral no garantiza la emisión de un laudo conforme a derecho, debido a que esto sucede por la mala conformación del tribunal arbitral.

Sobre esto, muchos expertos advierten que los errores que se pueden evidenciar en los laudos, tanto de forma como de fondo, no son atribuibles a la estructura de la vía arbitral, sino son consecuencia directa de la calidad, probidad, idoneidad, con la que actúan los árbitros, por lo que como dice el experto 3, de no existir errores, no existirían procesos de anulación de laudos arbitrales en la sede judicial, al respecto el experto 5 indica que como el arbitraje se rige por la voluntad de las partes, y son estas las que eligen justamente a la autoridad, es decir los árbitros que resolverán la controversia planteada.

V. CONCLUSIONES:

PRIMERA: Del trabajo de investigación realizado se concluye que la inexistencia del recurso de apelación contra laudo arbitral sí contribuye a la vulneración del principio del debido proceso, dado que esta situación ocurre ante la emisión de laudos arbitrales pasibles de contener errores de fondo que no son amparados mediante los recursos que establece nuestra normativa, generando de esta manera un estado de indefensión e injusticia para las partes.

SEGUNDA: Es evidente que los recursos amparados dentro de la justicia arbitral no son suficientes para corregir los errores de fondo que se pueden presentar en la emisión de laudos arbitrales, situación que genera un grave daño al derecho de las partes, pues ante la inexistencia de una instancia de revisión, quedan imposibilitados de ejercer el derecho que les corresponde.

TERCERA: Que, si es necesaria la implementación de una instancia de revisión al interior del proceso arbitral a fin de resguardar el derecho de las partes, siempre que se traten sólo de errores de fondo, los cuales no cuentan con una vía especial para solucionarlo.

CUARTA: Que, los principales errores de fondo que pueden contener los laudos arbitrales son por: falta de motivación, motivación aparente, impericia, algunos casos por corrupción, presentación de medios probatorios adulterados, poca diligencia de los árbitros, falta de probidad e idoneidad.

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Respecto a la regulación pertinente para evitar o subsanar los errores de fondo en los laudos arbitrales, se deberá establecer dentro de la Ley de Arbitraje, de manera taxativa, los criterios y requisitos especiales para que las partes puedan hacer uso de la aplicación de una segunda instancia arbitral a fin de salvaguardar sus derechos frente un laudo contrario a derecho.

SEGUNDA: Se debe implementar medidas que coadyuven a la máxima especialización de los árbitros a fin de poder resolver de manera idónea las controversias planteadas.

TERCERA: Proteger el derecho de las partes frente pasibles errores contenidos en los laudos arbitrales emitidos por los árbitros o tribunales arbitrales debido a su impericia, falta de especialización o motivación, o frente a terceros que de manera dolosa buscan lesionar el derecho de una de las partes.

CUARTA: A los centros de arbitraje, tomar medidas necesarias para la supervisión de la labor de los árbitros respecto de los laudos que emiten, dentro de lo establecido por ley.

PROPUESTA:

Después del trabajo realizado, y tras haber analizado las respuestas brindadas por los expertos, así como la revisión de trabajos de investigación, revistas jurídicas, artículos científicos y libros sobre la materia tratada, considerado necesario se tomen en cuenta las siguientes propuestas, las mismas que espero sirvan de mucha utilidad a futuras investigaciones e innovaciones dentro del ámbito del derecho:

1. Debido a las creciente afectación de derechos en los procesos arbitrales, considero necesaria la implementación de una segunda instancia de revisión a nivel arbitral que coadyuve a la corrección de laudos arbitrales pasibles de errores, teniendo en cuenta que esta nueva instancia deberá ser utilizada para cuestiones de errores de fondo, de esta manera se limitaría el posible ejercicio abusivo que intente hacer la parte vencida para perjudicar a la parte ganadora, sin que exista fundamento alguno que lo ampare, sino la mala fe con la que esta pueda actuar.
2. Respecto a la no desnaturalización del arbitraje como institución idónea para la resolución de conflictos de manera rápida y eficaz, creo necesaria que esta segunda instancia de revisión que se pretende implementar debe estar conformada por árbitros capacitados y especializados, con cierta trayectoria profesional que los dote de pericia y debida motivación para resolver la controversia planteada, con la misma celeridad con la que resuelven en primera instancia, por lo que propongo se adecue la resolución dentro del plazo de 2 meses como máximo.
3. Para que esta propuesta sea efectivizada, se deberán implementar protocolos especializados sobre las siguientes cuestiones a determinar:
A) Verificar que el error presentado sea netamente de fondo, B) que la existencia de este error sea imputable a quien ha resuelto la controversia, es decir árbitros o tribunal arbitral, esto para no dar pie a examinar aspectos en los que no hubo una correcta motivación por negligencia directa de las partes al no presentar los medios probatorios necesarios o de no apersonarse al proceso, C) implementar un registro

del manejo de 57 los casos por los árbitros a fin de determinar el menor o mayor número de errores que puedan tener en cuanto a cuestiones de fondo, esto a fin de poder decidir a quién incluir dentro del tribunal de segunda instancia, D) el derecho de apelación en segunda instancia arbitral deberá proceder de acuerdo a lo previamente pactado por las partes en su convenio, es decir, la designación de los árbitros de revisión, E) las controversias planteadas sobre laudos con errores de forma deberán seguir su curso normal vía judicial mediante un recurso de anulación de laudo, a fin de no desnaturalizar el arbitraje.

Referencias

- Albino Escriba, J. (2016). *La irracionalidad de la incorporación de la doble instancia en el proceso arbitral*. [Archivo PDF]. https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_11/articulos_investigadores/2.%20La%20Irracionalidad.pdf
- Agudelo Ramírez, M. (s.f.). *El debido Proceso*. [Archivo PDF]. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- American Bar Association. (s.f.). *Arbitraje*. https://www.americanbar.org/groups/dispute_resolution/resources/DisputeResolutionProcesses/arbitration/
- Arias Valencia, M., Giraldo Mora, C., (2011) El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista Investigación y Educación en Enfermería*. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Arévalo Vela, J. (2019). Los recursos de apelación y casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo: *Revista Nueva Ley*, Lima, Perú.
- Ayala Molina, F. (s.f.). *El arbitraje, ¿Es realmente una jurisdicción?*. [Archivo PDF]. <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/arbitraje/Fabian-Ayala-El-Arbitraje.pdf>
- Ballesteros Panizo, C. (2017) *El arbitraje de Derecho Público*. [Tesis de Doctorado, Universidad Internacional de Catalunya, Barcelona]. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/403370/Tesi_Covadonga%20Isabel%20Ballesteros.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- California Courts, The Judicial Branch of California (s.f.). *What is an appeal?*. <https://www.courts.ca.gov/12429.htm>
- Bunge, M. (1982) *Epistemología*. La Habana: Ciencias Sociales

Centro de Comercio Internacional. (2005). *Arbitraje y Solución alternativa de controversias*.

<https://books.google.com.pe/books?id=UfAqAAAAYAAJ&pg=PA93&dq=lau+do+arbitral&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjtzZ3vno7uAhWRjVkkHcRjACQQ6AEwCHoECAkQAq#v=onepage&q&f=false>

Cole, T., Bantekas, I., Ferretti, F., Riefa, C., Warwas, B., Ortolani, P. (2014). *Legal Instruments and Practice of arbitration in the UE*. [archivo PDF].

https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2015/509988/IPOL_STU%282015%29509988_EN.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (s.f.):

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Córdova Mendoza, K. T., Ochoa Espinoza, A.M. y Durán Ocampo, A.R. (2019): Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje. *Revista Universidad y Sociedad*.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400287&lang=es

Constitución Política del Perú (2016). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lima, Perú.

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf

Diario Oficial El Peruano (s.f.) *El principio del doble conforme desde la experiencia regional*.

<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/708/web/pagina03.html>

Díaz Colchado, J. (2020). *Las características del debido proceso como derecho fundamental*. Polemos Portal Jurídico Interdisciplinario.

<https://polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/>

- Fernández Rozas, J. (2019) *La doble instancia arbitral: Un paradigma sin consolidar*. Anuario de arbitraje, Civitas. <https://www.cortearbitrajeicam.com/pdf/LA%20DOBLE%20INSTANCIA%20ARBITRAL%20UN%20PARADIGMA%20SIN%20CONSOLIDAR.pdf>
- Gaceta Laboral (2016). *¿Qué son los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos?*. <http://gacetalaboral.com/que-son-los-medios-alternativos-de-resolucion-de-conflictos/>
- García Ascencios, F. (2013) *Derecho de arbitraje*. Arequipa, Perú: Editorial ADRUS SRL.
- García Belaunde, D. (2006) *Las Constituciones del Perú, Tomos I y II*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres.
- Gómez Franco, M. (2017) *La posibilidad de la segunda instancia intra- arbitral en el arbitraje en Derecho Colombiano*. [Tesis de grado, Universidad Autónoma de Bucaramanga]. https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/541/2017_Tesis_Mauricio_Gomez_Franco.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales de Cossío, F. (s.f.). *La escurridiza noción de Arbitraje*. [archivo PDF]. <https://camex.com.mx/wp/wp-content/uploads/2018/02/n143-cont.pdf>
- International Institute for Conflict Prevention & Resolution. (s.f.). *Appellate Arbitration Procedure*. <https://www.cpradr.org/resource-center/rules/arbitration/appellate-arbitration-procedure>
- Ius Mundi. (s.f.). *Arbitral Tribunal*. <https://jusmundi.com/en/document/wiki/en-arbitral-tribunal>
- Landa, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. [archivo PDF]. Lima, Perú. Portal de Información y Opinión Legal PUCP, disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)

Legal Dictionary Law.com. (s.f.). *Appeal*. Recovered from:
<https://dictionary.law.com/Default.aspx?selected=2412>

Ley de Arbitraje y Mediación, Codificación (s.f.). <https://ccq.ec/wp-content/uploads/2019/01/Ley-de-Arbitraje-y-Mediacion%CC%81n.pdf>

Macías Orellana, F., Alfaro Nolasco, S. (2017) *El recurso de nulidad en el proceso arbitral como único medio de impugnación idónea en la ley de mediación, conciliación y arbitraje*. [Tesis de grado, Universidad de El Salvador]
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/13305/1/TESIS%20FINAL%21.pdf>

Matheus López, C. (2014.) *El derecho de arbitraje peruano*.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13376/12642>

Matheus, C. (2016). La Motivación del Laudo Arbitral, entre la Teoría del Derecho y Derecho del Arbitraje. En Palestra Editores (1ª ed.). Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: Palestra Editores.

Massachusetts, (s.f.). *Appeals Court*. Recovered from:
<https://www.mass.gov/orgs/appeals-court>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (s.f.). *Justicia Arbitral*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/justicia-arbitral-arbitra-peru/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013). *Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. Primera Edición, Lima, Perú. Disponible en:
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Gu%C3%ADa-del-debido-proceso-MINJUS.pdf>

Monroy Gálvez, J. (2016). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Revista Ius Veritas.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (s.f.). *Conciliación, Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas*.
<https://portal.osce.gob.pe/osce/content/conciliacion-y-arbitraje>

- Palacios Bran, R. (2015) *La vulneración al principio de pluralidad de instancias en el proceso arbitral*. [Tesis de doctorado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú].
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2520/1/RE_DOCT_DERE_ROBERTO.PALACIOS_LA.VULNERACION.AL.PRINCIPIO.DE.PLURALIDAD_DATOS.pdf
- Quiroga León, Aníbal (2003) *El Debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Jurista Editores: Lima.
- Quiroga León, A. (2017) *La naturaleza procesal del arbitraje*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9141/Quiroga_Le%c3%b3n_Naturaleza_procesal_arbitraje%20%281%29.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Real Academia Española, (s.f.) *Vulnerar*. Recuperado de:
<https://dle.rae.es/vulnerar?m=form>
- Revista Jurídica Forseti (2014). *La Naturaleza Jurídica del Arbitraje, según el Tribunal Constitucional Peruano: Riesgos en el camino*.
<http://forseti.pe/revista/arbitraje-internacional/articulo/la-naturaleza-juridica-del-arbitraje-segun-el-tribunal-constitucional-peruano-riesgos-en-el-camino>
- Riofrío Echandía, M. (2018) *Consecuencias jurídicas de incorporación del recurso de apelación en el arbitraje peruano*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19974/Riofrío_EMD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Robledo Maza, S. (2018) *La garantía del debido proceso en el arbitraje*. [Tesis de grado, Universidad de Piura]
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3701/DER_127.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rojas Huayllani, J. (2020) *El control de fondo del laudo arbitral y su constitucionalidad. Análisis del amparo para la impugnación del laudo arbitral en la ciudad de Huancayo 2018*. [Tesis de grado, Universidad Peruana de los Andes]
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2048/TESIS%20%20ROJAS%20HUAYLLANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- State Law Magazine (2020). *The Righth to appeal: constitutional Reading regarding the recursive system in the Chilean arbitration procedure*. Recovered from:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932020000100187&lang=es
- Taboada Mier, J. (2018) *Para ti nada es suficiente. Propuesta para la correcta revisión de la motivación en el recurso de anulación*.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13158/Taboada Mier Para nada suficiente1.pdf?sequence=1>
- The Balance Small Bussines. (s.f.) *Alternatives to Going to Court*. Recovered from:
<https://www.thebalancesmb.com/what-is-the-arbitration-process-how-does-arbitration-work-397420>
- Torres Manrique, J. (2018). *El principio del doble conforme desde la experiencia regional*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano Lima.
- United States Courts (s.f.). *Appeals*. Recovered from:
<https://www.uscourts.gov/about-federal-courts/types-cases/appeals>
- Vásquez, M., Delgado, J. (2019) *El derecho al recurso: lectura constitucional a propósito del sistema recursivo en el procedimiento arbitral chileno*.
<https://www.redalyc.org/journal/3376/337662821007/html/>
- Vidal Ramírez, F. (2003). *Manual de derecho arbitral*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Villalba Cuéllar J. (2008). *Orígenes y panorama actual del arbitraje*. Bogotá, Colombia: Prolegómenos. Derechos y Valores.

World Intellectual Property Organization (WIDE) (s.f.). *What is arbitration?*

Recovered from: <https://www.wipo.int/amc/en/arbitration/what-is-arb.html>

Zuñiga Maravi, R. (2014) *La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias empresariales a la luz de la teoría contractual y la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5809/ZU%c3%91IGA_MARAVI_RIGOBERTO_EFICACIA_TEORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Anexo 1: Matriz de consistencia del informe de investigación científica

Título: Inexistencia del recurso de apelación contra el laudo arbitral y su contribución en la vulneración del debido Proceso en Lima Metropolitana 2009-2018

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
<p>Problema general</p> <p>¿La inexistencia del recurso de apelación contra el laudo arbitral en los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018 contribuye significativamente a la vulneración del Principio del debido Proceso?</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La inexistencia del recurso de apelación contra el laudo arbitral en los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018 contribuye significativamente a la vulneración del Principio del debido Proceso</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar que la inexistencia del recurso de apelación contra el laudo arbitral en los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018 contribuye significativamente a la vulneración del Principio del debido Proceso.</p>	<p>V1: Independiente:</p> <p>La inexistencia del Recurso de apelación contra el laudo arbitral.</p> <p>V2: Dependiente:</p> <p>Vulneración del Principio del debido Proceso</p>	<p>I. Arbitraje</p> <p>1.1. Definición</p> <p>1.2. Naturaleza Jurídica</p> <p>1.3. El Tribunal Arbitral</p> <p>1.4. El Laudo Arbitral</p> <p>II. Antecedentes</p> <p>III. Fundamento del arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos.</p> <p>IV. El arbitraje y el poder judicial.</p> <p>I. La doble instancia procesal.</p> <p>II. El Recurso de apelación</p> <p>III. Principio del debido proceso</p>	<p>Métodos de Análisis de Investigación:</p> <p>Método inductivo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Tipo de Inv. Descriptiva y explicativa.</p>
Problemas Específicos	Hipótesis Específica	Objetivos específicos:			
<p>P.E. 1. ¿Los recursos reconocidos por nuestra normativa son suficientes para aminorar la posibilidad de injusticia basada en el error arbitral en los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018?</p>	<p>H.E. 1: Los recursos reconocidos por nuestra normativa no son suficientes para aminorar la posibilidad de injusticia debido a que estos sólo cuestionan aspectos de forma más no de fondo.</p>	<p>1.- Determinar si son suficientes los recursos amparados dentro de la administración de justicia arbitral y judicial para corregir los errores de forma y fondo que se puedan presentar en los laudos arbitrales de los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018</p>		<p>Población:</p> <p>400 árbitros adscritos a los Centros de Conciliación y Arbitraje de Lima Metropolitana;</p>	<p>Participantes:</p> <p>27 árbitros adscritos a los Centros de Conciliación y Arbitraje de Lima Metropolitana.</p>

<p>P.E. 2: ¿Es necesaria la implementación del recurso de apelación contra laudo arbitral en los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018 a fin de corregir los errores de fondo que se pueden haber cometido?</p>	<p>H.E. 2: Sí es necesaria la implementación del recurso de apelación contra laudo arbitral debido que los recursos contemplados en nuestra normativa no son suficientes para subsanar los daños causados.</p>	<p>2.- Examinar la necesidad e idoneidad de la creación de una instancia de revisión de laudos arbitrales, así como las condiciones necesarias para su implementación a fin de evitar y corregir posibles errores que vulneren el derecho de las partes en los Centros de Arbitraje Lima Metropolitana durante los años 2009-2018.</p>	<p>Técnica: Recolección de datos Instrumentos: - Entrevista - Análisis de documentos Métodos de Análisis de Datos: Descriptiva. Estadística inferencial: No aplicable para el tipo de investigación planteada de tipo cualitativa.</p>
<p>P.E. 3: ¿La inexistencia del recurso de apelación contra el laudo arbitral en los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018 ocasiona consecuencias perjudiciales para las partes?</p>	<p>H.E. 3: Si genera consecuencias perjudiciales debido a que, ante la presencia de errores de fondo en un laudo arbitral, la parte vencida no podrá ejercer su derecho en la vía intra arbitral, y tampoco en vía judicial ya que en esta solo se resuelven aspectos de forma.</p>	<p>3. Señalar los errores más comunes que se puedan presentar en laudos arbitrales de los Centros de Arbitraje de Lima Metropolitana durante los años 2009-2018 así como los daños que se pueden generar debido a la ausencia de una instancia de revisión.</p>	

Anexo 2: Matriz De Operalización De Variables Del Instrumento Entrevista

TITULO DE LA TESIS: Inexistencia del Recurso de Apelación contra laudo arbitral como vulneración del debido proceso - Lima Metropolitana
2009-2018

AUTOR: Mg. Raúl Ernesto Arroyo Mestanza

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	ESCALA DE MEDICION
V1. INEXISTENCIA DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LAUDO ARBITRAL	Es la ausencia de una doble instancia dentro del proceso arbitral, por el cual se pueda someter a revisión un laudo emitido por un tribunal o por un árbitro tal como sucede en la jurisdicción ordinaria.	Se realizará a través de una entrevista dirigida aproximadamente a 27 expertos en la materia, entre docentes, árbitros, abogados y afines, sobre la Inexistencia del Recurso de apelación contra laudo arbitral como vulneración del debido proceso	AUSENCIA DE DOBLE INSTANCIA PROCESAL	Normativa	NOMINAL
				Doctrinal	
				Social	
			IMPOSIBILIDAD DE REVISION DE LAUDO ARBITRAL	Normativa	
				Doctrinal	
				Social	
				Económica	
			VULNERACION DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO	Es la vulneración del derecho de las partes intervinientes en un proceso en el cual no se han respetado las garantías mínimas ni principios que generen una solución justa, ocasionando un grave perjuicio.	
Doctrinal					
Social					
Económica					
ERROR ARBITRAL	Falta de motivación				
	Motivación aparente				
	Inobservancia de reglas procesales				
	Impericia				

Anexo 3: Entrevista para Proyecto de Tesis

VARIABLE 1: Inexistencia del recurso de apelación contra laudo arbitral

Entrevista dirigida a Magistrados, Árbitros, abogados y profesores expertos en la materia.

1. ¿Cree Usted que la ausencia de una segunda instancia arbitral contribuye a la emisión de laudos arbitrales injustos y/o ilegales? ¿Por qué?
2. ¿Considera Usted que la ausencia de una segunda instancia arbitral es una falencia de este mecanismo de solución de conflictos? Explique
3. ¿Cree usted que el recurso de anulación contra laudo arbitral reconocido por la actual normativa imposibilita la corrección de errores de fondo que podrían haber sido cometidos por los árbitros en la solución de la controversia?
Fundamente

Variable 2: Vulneración el Debido Proceso

Entrevista dirigida a Magistrados, Árbitros, abogados y profesores expertos en la materia.

1. ¿Cree usted que los laudos arbitrales son pasibles de contener errores de fondo? De ser así, precise los más comunes.
2. ¿Cree usted que la actual estructura del proceso arbitral garantiza la no emisión de laudos sujetos a error y con ello una correcta administración de justicia? ¿A qué se debe ello?
3. ¿Cree usted que los recursos que reconoce la actual normativa, al interior de la administración de justicia arbitral no son suficientes para evitar los errores de fondo que cometen los árbitros en la emisión de laudos arbitrales? Señale las razones
4. ¿Considera usted necesaria la creación de una instancia de revisión al interior de la justicia arbitral a fin de evitar la vulneración del debido proceso? Fundamente.

Anexo 5: Validación de contenido de la Guía de entrevista sobre *Inexistencia del recurso de apelación contra laudo arbitral como vulneración del debido proceso*

INSTRUCCIÓN: A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información sobre la inexistencia del recurso de apelación en los procesos arbitrales. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

- a) **REDACCIÓN.** Interpretación unívoca del enunciado de la pregunta para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.
- b) **PERTINENCIA.** Es útil y adecuada al avance de la ciencia y la tecnología.
- c) **COHERENCIA O CONGRUENCIA.** Existe una organización lógica en base a la relación estrecha entre: la variable y la categoría; la categoría y la subcategoría; la subcategoría y el ítem; el ítem y los criterios de evaluación con los objetivos a lograr.
- d) **ADECUACIÓN.** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.
- e) **COMPRENSIÓN.** Se alcanza un entendimiento global de las preguntas.


Leyenda:

A = 1 = Bueno (se acepta el ítem),

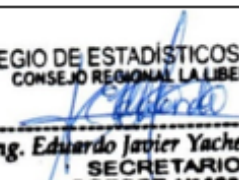
B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem).

Estaré muy agradecido de usted

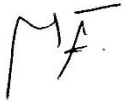
Anexo 6: Ficha de Validación de Contenido del Instrumento:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la Inexistencia del Recurso de Apelación contra Laudos Arbitrales		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los expertos sobre la Inexistencia del Recurso de Apelación contra Laudos Arbitrales como vulneración del debido proceso		
Aplicado a la Muestra Participante	Especialistas en materia arbitral y afines, como Árbitros, maestros, abogados.		
Nombres y Apellidos del Experto	ELSA VIOLETA ROJAS ARANA	DNI N°	09458732
Título Profesional	ABOGADA	Celular	
Dirección Domiciliaria	Centro Histórico-Trujillo		
Grado Académico	DOCTORA EN GESTION PUBLICA Y GOBERNABILIDAD		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo 29/05/2021

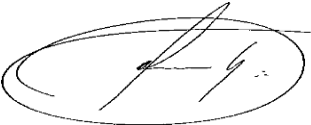
Anexo 7: Ficha de Validación de Contenido del Instrumento:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la Inexistencia del Recurso de Apelación contra Laudos Arbitrales		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los expertos sobre la Inexistencia del Recurso de Apelación contra Laudos Arbitrales como transgresión del debido proceso		
Aplicado a la Muestra Participante	Especialistas en materia arbitral y afines, como Árbitros, maestros, abogados.		
Nombres y Apellidos del Experto	Eduardo Javier Yache Cuenca	DNI N°	41645161
Título Profesional	Ing. Estadístico Lic. Administración	Celular	948669959
Dirección Domiciliaria	Calle Los Pinos Mz 38 Lt 3B Urb. La Rinconada		
Grado Académico	Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad		
FIRMA	 COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD <hr/> Ing. Eduardo Javier Yache Cuenca SECRETARIO COESPE N°428	Lugar y Fecha:	Trujillo 29/05/2021

Anexo 8: Ficha de Validación de Contenido del Instrumento:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la Inexistencia del Recurso de Apelación contra Laudos Arbitrales		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los expertos sobre la Inexistencia del Recurso de Apelación contra Laudos Arbitrales como vulneración del debido proceso		
Aplicado a la Muestra Participante	Especialistas en materia arbitral y afines, como Árbitros, maestros, abogados.		
Nombres y Apellidos del Experto	GENARO ALFREDO AGUILAR CRUZ	DNI N°	18156142
Título Profesional	LICENCIADO EN EDUCACION	Celular	986667196
Dirección Domiciliaria	JR HUALLAGA 353, URB. EL MOLINO, TRUJILLO		
Grado Académico	DOCTOR EN ADMINISTRACION - UNT		
FIRMA		Lugar y Fecha:	T/28/05/21

Anexo 9: Ficha de Validación de Contenido del Instrumento:

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la Inexistencia del Recurso de Apelación contra Laudos Arbitrales		
Objetivo del Instrumento	Conocer la opinión de los expertos sobre la Inexistencia del Recurso de Apelación contra Laudos Arbitrales como vulneración del debido proceso		
Aplicado a la Muestra Participante	Especialistas en materia arbitral y afines, como Árbitros, maestros, abogados.		
Nombres y Apellidos del Experto	HOMERO ABSALON SALAZAR CHAVEZ	DNI N°	26735230
Título Profesional	ABOGADO	Celular	976584256
Dirección Domiciliaria	Baños del Inca – Otuzco (Cruce cerrillo y Otuzco)		
Grado Académico	DOCTOR EN DERECHO		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Cajamarca 28/05/2021

Anexo 10: Matriz de Validación de la guía de entrevista de la variable Inexistencia de Recurso de Apelación contra Laudo Arbitral

TITULO DE LA TESIS: Inexistencia del Recurso de Apelación contra laudo arbitral como vulneración del debido proceso –
Lima Metropolitana 2009-2018

AUTOR: Ms. Arroyo Mestanza, Raúl Ernesto

VARIABLE 1: INEXISTENCIA DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LAUDO ARBITRAL												
SUBCATEGORIA	ITEMS	CRITERIOS DE VALIDACION DE CONTENIDOS										OBSERVACIONES
		REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
CATEGORIA 1:												
AUSENCIA DE DOBLE INSTANCIA ARBITRAL	¿Cree Usted que la ausencia de una segunda instancia arbitral contribuye a la emisión de laudos arbitrales injustos y/o ilegales? ¿Por qué?	x		x		x		x		x		Ninguna observación
	¿Considera Usted que la ausencia de una segunda instancia arbitral es una falencia de este mecanismo de solución de conflictos? Explique	x		x		x		x		x		
CATEGORIA 2:												
IMPOSIBILIDAD DE REVISION DE LAUDO ARBITRAL	¿Cree usted que el recurso de anulación contra laudo arbitral reconocido por la actual normativa imposibilita la corrección de errores de fondo que podrían haber sido cometidos por los árbitros en la solución de la controversia? Fundamente	x		x		x		x		x		Ninguna observación

Anexo 11: Matriz de Validación de la guía de entrevista de la variable INEXISTENCIA DE RECURSO DE APELACION CONTRA LAUDO ARBITRAL

TITULO DE LA TESIS: Inexistencia del Recurso de Apelación contra laudo arbitral como vulneración del debido proceso –
Lima Metropolitana 2009-2018

AUTOR: Ms. Arroyo Mestanza, Raúl Ernesto

VARIABLE 2 : TRANSGRESION DEL DEBIDO PROCESO												
CATEGORIA	ITEMS	CRITERIOS DE VALIDACION DE CONTENIDOS										OBSERVACIONES
		REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
CATEGORIA 1:												
ERROR ARBITRAL	¿Cree usted que los laudos arbitrales son pasibles de contener errores de fondo? De ser así, precise los más comunes.	X		X		X		X		A		Ninguna Observación
	¿Cree usted que la actual estructura del proceso arbitral garantiza la no emisión de laudos sujetos a error y con ello una correcta administración de justicia? ¿A qué se debe ello?	X		X		x		X		A		
FALENCIA DE LOS MECANISMOS Y RECURSOS EXISTENTES	¿Cree usted que los recursos que reconoce la actual normativa, al interior de la administración de justicia arbitral no son suficientes para evitar los errores de fondo que cometen los árbitros en la emisión de laudos arbitrales? Señale las razones	X		X		X		X		A		Ninguna Observación
	¿Considera usted necesaria la creación de una instancia de revisión al interior de la justicia arbitral a fin de evitar la vulneración del debido proceso? Fundamente	x		x		X		X		A		Ninguna Observación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROJAS LUJAN VICTOR WILLIAM, docente de la ESCUELA DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "INEXISTENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LAUDO ARBITRAL COMO VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO - LIMA METROPOLITANA 2009-2018", cuyo autor es ARROYO MESTANZA RAUL ERNESTO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 9.00% y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 06 de Agosto del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROJAS LUJAN VICTOR WILLIAM DNI: 17908414 ORCID 0000-0002-8153-3882	Firmado digitalmente por: VROJASLU el 06-08-2021 22:32:58

Código documento Trilce: TRI - 0172969